



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Sorteos Penal Complejo Judicial Norte
QUITO

Ingresado por: DAVID.PARRA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 10 de diciembre de 2024, a las 10:22, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Bautista Nazareno Irma Victoria, en contra de: Daniel Noboa Azin, Presidente de la Republica del Ecuador, Roberto Castillo Añazco, Directivo Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, O Quien Hiciera Sus Veces, Juan Carlos Vega, Ministro de Finanzas y Economía, Sariha Moya Angulo, Secretaria Nacional de Planificación, Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA - 1, conformado por Juez(a): Quishpe Heredia Edison Patricio. Secretaria(o): Juan Pablo Balseca Avila.

Proceso número: 17571-2024-01037 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXA 303 FOJAS; ORIGINALES Y SIMPLES (ORIGINAL)

Total de fojas: 303

DAVID HERNAN PARRA GUAMAN
TÉCNICO



INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

-300 - TRASCENTOR

ACCIÓN DE PROTENCIÓN EN CONTRA DEL CENSO VIII POBLACIÓN VII VIVIENDA I COMUNIDADES 2022

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





ACCIÓN DE PROTENCIÓN EN CONTRA DEL CENSO VIII POBLACIÓN VII VIVIENDA I COMUNIDADES 2022	1
ÍNDICE.....	2
I LEGITIMACIÓN ACTIVA E IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA	3
III LUGAR DONDE SE LES HARÁ CONOCER DE LA ACCIÓN A LAS PERSONAS O ENTIDADES ACCIONADAS:.....	4
IV FUNDAMENTOS DE HECHO.....	4
3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	4
3.2.1. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020	9
3.2.2. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA I COMUNIDADES 2022	12
V DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO, JUSTIFICACIÓN, LEGITIMACIÓN PASIVA. AUTORIDAD NO JUDICIAL, PERSONA DEL SECTOR PRIVADO (SERVICIOS PÚBLICOS IMPROPIOS O DE INTERÉS PÚBLICO) DAÑO GRAVE (Art. 40.2; 41.1-3-3- A-4.C-5 LOGJCC)	13
5.1. PRE-CENSO	14
5.2. CENSO	17
EMPADRONAMIENTO.....	17
5.3. POST-CENSO	21
VI FUNDAMENTOS DE DERECHO (Art. 40.1 y 40.3: 41.5 LOGJCC)	30
VII ELEMENTOS PROBATORIOS DE LA PRESENTE ACCIÓN	58
7.1. DOCUMENTALES.....	59
VIII PRETENSIÓN.....	63
IX DECLARACIÓN DE QUE NO SE HA PLANTEADO OTRA GARANTÍA CONSTITUCIONAL POR LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES CONTRA LA MISMA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS Y CON LA MISMA PRETENSIÓN.	66
X LEGITIMACIÓN Y NOTIFICACIONES	66





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

SEÑOR/A JUEZ/A DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Irma Bautista Nazareno con cédula de ciudadanía No. 0800425548, Coordinadora Nacional de Organizaciones de Mujeres Negras CONAMUNE; Sonia Elizabeth Viveros Padilla con cédula de ciudadanía No. 1709878431 representante de Fundación de Desarrollo Social Afroecuatoriana AZUCAR; Confederación Comarca Afroecuatoriana del Norte de Esmeraldas CANE y CNA Confederación Nacional Afroecuatoriana por nuestros propios derechos y por los que representamos, al amparo de los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y 26, 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparecemos ante usted presentando la siguiente ACCIÓN DE PROTECCIÓN en contra de la Presidencia de la República del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador "INEC", Presidencia de la República del Ecuador, Consejo Nacional de la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador Secretaría Nacional de Planificación y Procurador General del Estado, de acuerdo con los siguientes argumentos.

I

LEGITIMACIÓN ACTIVA E IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 numeral 1 de la Constitución y el artículo 9 literal a) de la LOGJCC, interponemos la presente acción de protección a favor del pueblo afrodescendiente y afroecuatoriano, con el fin de solicitar el amparo directo y eficaz de sus derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los tratados internacionales válidamente ratificados por el Ecuador y parte del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 424 de la Constitución.

II

LEGITIMACIÓN PASIVA / AUTORIDADES Y ENTIDADES ACCIONADAS:

La presente acción de protección se interpone en contra de las siguientes autoridades, en las personas mencionadas o de quienes legalmente las sustituyan en el ejercicio de sus funciones:

1. Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador.
2. Roberto Castillo Añazco, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, o quien hiciere sus veces.
3. Juan Carlos Vega, Ministro de Finanzas y Economía.
4. Sariha Moya Ángulo, Secretaria Nacional de Planificación.
5. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado.



- 301 - Prescarios UN?



- Lido Lorgio López Andi, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades

III

LUGAR DONDE SE LES HARÁ CONOCER DE LA ACCIÓN A LAS PERSONAS O ENTIDADES ACCIONADAS:

Al presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín a través de los correos electrónicos notificaciones@presidencia.gob.ec, gdocumental@presidencia.gob.ec y atencionciudadana@presidencia.gob.ec, a través del número telefónico 23827000. O en la Palacio de Carondelet ubicado en la calle García Moreno N10-43 entre Chile y Espejo.

Al director ejecutivo del INEC, Roberto Castillo a través del correo electrónico roberto_castillo@inec.gob.ec, a través del número telefónico (02) 254 4561. O en las oficinas ubicadas en las calles Juan Larrea N15-36 y José Riofrío, en Quito, Ecuador.

Al ministro de Finanzas y Economía, Juan Carlos Vega a través del correo electrónico jvega@fianzas.gob.ec, a través número telefónico (02) 399 8300/400/200. O en las oficinas ubicadas en Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

A la Secretaria Nacional de Planificación, Sariha Moya, a través del correo electrónico smoya@planificacion.gob.ec, a través del número telefónico (02) 937 900 en las oficinas ubicadas en Av. Patria y Av. 12 de octubre, Edificio Secretaría Nacional de Planificación.

Al Procurador General del Estado, Juan Carlos Larrea Valencia, a través del correo electrónico jarrea@pge.gob.ec, a través del número telefónico (02) 294 1300. O en las oficinas ubicadas en Av. Amazonas N39-123 y Arizaga; y, en el Casillero Judicial 1200 por ser conocido que corresponde a dicha entidad.

Al Secretario del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, Lido Lorgio López Andi, a través del correo electrónico o en las oficinas ubicadas en las calles García Moreno N5-48 entre Chile, Teléfono: 593-2-258-1559.

IV

FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La colonización¹ las Américas es un hito histórico que ha marcado la vida de varios grupos sociales que, a la fecha, sufren los efectos de la homogenización nacional en un sentido occidental eurocéntrico. La descendencia africana en Latinoamérica es uno de los

¹ Villanueva Flores, Rocio, "La interpretación intercultural en el Estado constitucional*", *Revista Derecho del Estado*, junio de 2015, n. El problema central del que se parte no es la diversidad étnico-cultural sino la diferencia construida como patrón de poder colonial, a partir de la raza, que sigue trascendiendo prácticamente todas las esferas de la vida política, económica y social. Cita a C. Walsh. Interculturalidad y (de)colonidad: perspectivas críticas y políticas, *in: CIPPEC* 65., <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.13>.





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

En la década de los setenta e inicio de los ochenta el pueblo negro gestó acciones sociales y políticas, relacionadas al reconocimiento de los derechos colectivos amparados en el convenio 169 de la OIT que hasta ese momento el Ecuador no reconocía; sin embargo, a partir de la lucha de las comunidades afroecuatorianas se logra que el Estado ecuatoriano dé paso a la revisión de las normas que dignifica a dicha población.

Para finales de los años noventa, específicamente en 1998 el Estado ecuatoriano ratifica el Convenio 169 de la OIT en el que reconoce la categoría de pueblos indígenas y tribales, mismo que en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 5 constan los derechos que benefician a los afroecuatorianos.

Se reconoce la descendencia del continente africano. Éstos se auto denominan afrodescendientes. En el caso del Pueblo afroecuatoriano por haber nacido en el Estado Ecuatoriano (afroecuatorianos), los sectores organizados gestan acciones ante las diferentes instancias del Estado para su reconocimiento ante las funciones del Estado, para alcanzar garantías y reconocimientos de sus derechos, entendiendo que, en el Estado de Derecho, las personas tienen los mismos derechos y garantías constitucionales. Sin embargo, la población afroecuatoriana, antes de la Constitución de 1998, no tenía ningún tipo de derecho que le garantice su integridad ni el acceso a los diferentes beneficios.

En ese contexto, se inicia una era de exigibilidad por el cumplimiento de los derechos colectivos afroecuatorianos, entre esos derechos se encuentra el acceso a los datos censales en el Estado. Es importante destacar que la variable de autoidentificación implementada en el censo del 2010 no se dio por iniciativa del INEC, más bien se dio debido a un convenio de cooperación entre la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la División de Población de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), iniciando un proceso de lectura técnica y trabajo colectivo para establecer la variable de autoidentificación en el censo del 2010. Esto sería fundamental para cumplir de una forma más eficaz las normas establecidas en la Constitución del 2008, en conjunto con la aplicación y creación de políticas públicas con un enfoque étnico que beneficie a la población afroecuatoriana.

El Ecuador es uno de los países que ha firmado y ratificado todos los instrumentos internacionales de los derechos humanos, entre ellos los especializados en pueblos afrodescendientes, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, del año 1965, y la Declaración y el Programa de Acción de Durban, adoptados en la Conferencia de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, del año 2001.

De igual forma, en el año 2009 se dictó el Decreto Ejecutivo 60, con el que se formalizó la obligación estatal de tomar acciones afirmativas para la inclusión de los afrodescendientes en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana, especialmente en salud, trabajo, educación y cultura. Así también, el Estado ecuatoriano suscribió el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural.

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org





Sin embargo, estos planes han ido perdiendo fuerza por los cambios sistemáticos de las agendas políticas y públicas derivadas de los procesos de elección presidencial y cambios de mando, por lo cual no existe ni ha existido una estructura firme en la construcción de políticas públicas de base para el reconocimiento, desarrollo, justicia e igualdad del pueblo afroecuatoriano.

Según las estadísticas oficiales proporcionadas al Grupo de Trabajo de Expertos Afrodescendientes, de la encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo de 2019, solo el 45,5% de la población afroecuatoriana completa la educación primaria y el 23,6% asiste a la escuela secundaria, y en cuanto a las categorías de empleo, el 38,3% son empleadores o socios, el 35% son empleados privados, el 8,63% son trabajadores por cuenta propia y el 7,4% son funcionarios públicos. Así pues, con estos datos el Gobierno reconoce que la población afroecuatoriana se encuentra en una situación de vulnerabilidad en materia de derechos humanos y que la discriminación racial y la exclusión social son visibles en la sociedad ecuatoriana, por lo que ha tomado medidas para abordar las preocupaciones.⁵

En ese mismo sentido, la visita del Grupo de Trabajo de Expertos Afrodescendientes de la ONU evidenció que, desde el 2009 a la actualidad, los afroecuatorianos siguen sufriendo discriminación racial, en particular en lo que respecta a su acceso a la justicia, la seguridad, la tierra, el agua potable, la educación, la atención de la salud, la vivienda y las oportunidades económicas.

Para el año 2019 al 2021 el INEC tenía dentro de su marco normativo de aplicación la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Pueblo Montubio, el desarrollo de la Declaración del Decenio Internacional para los Afrodescendientes que trabajan las temáticas de reconocimiento, justicia y desarrollo que son primordiales en proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales personales y colectivos del pueblo afroecuatoriano.

En el programa de actividades de este Decenio Internacional para los afrodescendientes se ha posesionado la preocupación con que los datos estadísticos sean fidedignos a nivel nacional y local, en el que se debe dar seguimiento a la situación de afrodescendientes, evaluar los progresos, aumentar su visibilidad e identificar las disparidades sociales dando cumplimiento al principio de la conciencia de la identidad personal, hoy concebida como promoción de la autoidentificación.

Es importante precisar que el pueblo afroecuatoriano en el Estado ecuatoriano ha tomado mayor protagonismo con las organizaciones sociales que impulsan los procesos y programas sociales, entre ellos las demandas de políticas públicas específicas que benefician a equiparar las brechas de desigualdad reconocimiento, desarrollo y justicia

⁵ Asamblea General de Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020. Tomado de [A/HRC/45/44/Add.1](#)



505-1 (2010-2019)
FCS



que es una de las tantas garantías de los pueblos afrodescendientes en el sistema internacional de derechos.

Los organismos internacionales encargados de revisar, fiscalizar y garantizar que el Estado cumpla con sus obligación con el pueblo afrodescendiente solicita cada cierto tiempo informes de cumplimiento del Plan de Acción Durban, Decenio Internacional, la Convención sobre todas las formas de Discriminación Racial y otras, sin embargo, ante los organismos internacionales el Estado figuró avances significativos, que frente a los informes sombra presentados ante la CERD no una utopía constitucional, por lo que tratando de legitimar su actuación en el ámbito internacional ha sostenido que la responsabilidad de reconocimiento de la identidad recae en el pueblo y no es una garantía del Estado.

En ese sentido el Estado ecuatoriano a través de los representantes de la cartera de estado del Consejo Nacional para la Igualdad, el 26 de noviembre de 2024 se presentó ante la Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en el que de forma pública se expuso que es responsabilidad de los afroecuatorianos autoidentificarse y que los afroecuatorianos se reconocen como blancos y mestizos, que es un problema que del líderes y actores sociales que no han trabajado en las bases, sino que se dedican a criticar.⁶

3.2. ANTECEDENTES DEL CENSO POBLACIONAL

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos por primera vez incluye al pueblo negro y afroecuatoriano en el CENSO Nacional De Población y Vivienda de 2001, resultando que el 5.0 % de la población era afroecuatoriana 604.009 personas.⁷

Para el año 2010 las organizaciones civiles afroecuatorianas en conjunto con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos trabajaron en conjunto en el diseño y ejecución del operativo censal, campañas de promoción de la autoidentificación, así como la participación coordinada con el equipo técnico, operativo y ejecutivo de la Institución, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 fue que la población afroecuatoriana era el 7.2% con alrededor de 1.041.559.

El tercer censo en el que se incluye la autoidentificación fue el del 2022 en el que los resultados arrojan que la población afroecuatoriana es de 4.8% de la población nacional con un total de 814.468. Sin embargo, como se detalla más adelante, en este censo no se realizaron las actividades de socialización de forma eficaz. Prueba de ello son las innumerables quejas que recibió el INEC antes, durante y después del operativo censal en la Asamblea Nacional, en los medios de comunicación y frente a organismos internacionales.

⁶ Video de comparecencia del Ecuador ante la CERD 2024 3111ª sesión, 114º período de sesiones, 60ª sesión, 12 de agosto de 2024, <https://www.unhcr.org/refugees/60970> Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) | UN Web TV

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Población indígena y afroecuatoriana en Ecuador. Diagnóstico sociodemográfico a partir del censo de 2001”, Naciones Unidas, 2005, pág. 32.





3.2.1. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020

La resolución decimosegunda de fecha 19 de mayo de 2017 CONEC aprobó la realización la ejecución del VIII Censo de Población y VII de Vivienda en el año 2020 en la que se establecía se aplicará de manera conjunta a la metodología tradicional, metodología basada en la combinación de los registros administrativos inherentes al censo de población y vivienda⁸.

El 05 de septiembre del 2018, mediante oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-1024-OF, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió el dictamen de prioridad para el proyecto de inversión que permitirá la ejecución del VIII Censo de Población y VII de Vivienda- CPV 2020”, por el periodo 2018-2023, por un monto total de USD 77'182.115,11⁹.

El presidente de la República el 8 de abril de 2019, declaró de interés y prioridad nacional la realización del VIII Censo de Población y VII de Vivienda a efectuarse en el año 2020, cuya preparación, organización y ejecución estuvo bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos y, supervisión del Consejo Nacional de Estadística y Censos de conformidad con la Ley de Estadística.

El 15 de marzo de 2020 se extendió un comunicado por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias con fecha 15 de marzo de 2020, en atención a las resoluciones de la Plenaria del COE Nacional, se solicita al INEC “disponer la suspensión temporal de las actividades relacionadas al Censo 2020, que involucren visitas en viviendas o contacto masivo con la población, para eliminar la posibilidad de transmisión y cuidado de la salud de todos”.

Mediante Resolución No. 001 – 2020, del 23 de marzo de 2020, el Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC), se resuelve “Disponer al señor Director Ejecutivo del INEC, presente para conocimiento y aprobación del CONEC, la propuesta de reprogramación de las operaciones estadísticas continuas y del Proyecto “VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2020” [...] para su ejecución inmediata después de que se verifique el levantamiento de la emergencia sanitaria y estado de excepción”.

Ante lo expuesto, se realizó el análisis presupuestario del proyecto Censo dando como resultado el replanteo del cronograma de ejecución y aspectos metodológicos complementarios para el levantamiento de información, la idea radica en buscar alternativas que mantengan la calidad de la información y afrontar los retos que conlleva la realidad del país, post emergencia sanitaria.

Con fecha 17 de marzo de 2020 a través del oficio Nro. INEC-INEC-2020-0137-O de 17 de marzo de 2020, solicita convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos para “redefinir el calendario estadístico, mostrar la afectación en

⁸Decreto Ejecutivo Nro. 684 publicado en el Registro Oficial No. 463, 8 de abril de 2019.

⁹ Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-1024-OF, de fecha 05 de septiembre del 2018.



= 304 - Transcripción
CVA Tr



la publicación de productos estadísticos y la ejecución del Censo de Población y Vivienda, e identificar estrategias para restablecer la ejecución de las operaciones estadísticas” (énfasis me pertenece).

Mediante oficio Nro. INEC-INEC-2020-0140-O de 18 de marzo de 2020, Oficio Nro. INEC-INEC-2020-0139-O en el cual adjunta Informe de afectación de la Emergencia Sanitaria y Estado de excepción, Proyecto VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2020 (CPV2020)

Es importante señalar que existió una suspensión temporal de la fase de recolección de campo de las operaciones estadísticas, de la fase de actualización cartográfica y pre – censo del Proyecto “VIII Censo de Población y VII de Vivienda CPV 2020”⁶. Existió una propuesta de reprogramación de las operaciones estadísticas continuas y del Proyecto “VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2020”, previa valoración del grado de afectación a las mismas incluyendo su impacto presupuestario, para su ejecución inmediata después de que se verifique el levantamiento de la emergencia sanitaria y estado de excepción¹⁰

El INEC debió adoptar algunas medidas sustitutivas o complementarias para el levantamiento de información. Esta iniciativa debía contar con todos los sustentos técnicos que garanticen la calidad y comparabilidad de la información, cuyos resultados serán de exclusiva responsabilidad del Instituto¹¹

Es importante conocer que el trabajo tras bastidores del INEC, tenía la obligación de coordinar con todas las instituciones del Estado para implementar mecanismos de recolección y cruce de información de la administración pública¹², frente a este hecho es medular exponer que las instituciones públicas en su gran mayoría no tienen desagregada la información por autoidentificación lo que causaría de forma sistemática una grave afectación a los productos estadísticos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, en especial del pueblo afroecuatoriano.

El INEC ha reconocido que dentro de la planificación de producción estadística debía considerarse las recomendaciones internacionales de División de Estadística de las Naciones Unidas (UNSD), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros, con relación a:

1. Anunciar con anticipación todas las revisiones o cambios importantes en las metodologías de las operaciones estadísticas;
2. Revisar la periodicidad de las operaciones tomando en cuenta los requerimientos de los usuarios.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Resolución No. 001-2020, Consejo Nacional de Estadística y Censos.





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

3. Empleo de métodos alternativos para levantamiento de las encuestas a hogares, a través de modalidades mixtas (campo + llamadas).

Para la fecha en mención ya se preveía la inconsistencia de las formas de comunicación y anuncio de las problemáticas que iba a tener ejecutar el CENSO en las condiciones del COVID-19. Por ello se esperaba que se realice una evaluación y afectación de las operaciones estadísticas, afectación al cronograma y presupuesto. Sin embargo, esos procesos no se realizaron de forma pública ni detallada.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos reprogramó el proyecto del Censo sin que exista socialización ni información sobre los cambios. Las decisiones tomadas afectaron aspectos metodológicos y conceptuales respecto a diferentes temáticas: **1) Actualización Cartográfica y Pre-Censo, 2) Reingeniería empadronamiento, 3) Registros administrativos y 4) Requerimientos prioritarios de información post COVID -19.**

Mediante Acta Resolutiva No. 001-2021 de 19 de mayo de 2021, el CONEC, solicita al INEC que trabaje en la identificación y desarrollo de metodologías alternativas para la ejecución del próximo Censo de Población y Vivienda, en perspectiva a las condiciones derivadas de la pandemia y que presente la hoja de ruta respectiva en el transcurso del segundo semestre de 2021, que incluya un análisis técnico y financiero.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de mayo de 2022, el presidente de la República decreta de interés y prioridad nacional la ejecución del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades, cuya preparación, organización y ejecución estará bajo la coordinación y responsabilidad del INEC. Además, establece el periodo del empadronamiento y que se contabilizará a la población del país en su residencia habitual, para el efecto se establecerá un mecanismo de recolección de información por internet y a través de entrevistas presenciales.

La nueva metodología implementada debía garantizar que el operativo censal se realice en un período extendido, en consecuencia, debía garantizar procesos de contrato de personal para llevar a cabo las entrevistas en campo, lo que garantice una mejor capacitación y 3 un control más efectivo en el proceso de recopilación de los datos.

Conforme a lo planificado, el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda en teoría debía llevarse a cabo en dos modalidades: (i) Censo en línea: del 01 al 31 de octubre de 2022; y, (ii) Censo presencial: del 07 noviembre al 18 de diciembre de 2022. Sin embargo, como miles de ciudadanos lo testificaron, muchas personas fueron censadas por teléfono, otras por WhatsApp, otras no fueron censadas y otras fueron registradas de acuerdo a la información que entregaban los vecinos. Además, los medios de comunicación reportaron censistas que no fueron pagados a tiempo, otros reportaban no tener uniformes, otros salieron a campo sin capacitación y otros reportaron que las *tablets* no funcionaron adecuadamente. A esto hay que sumar que muchos censistas no recibieron recursos para movilizarse y muchas veces fueron asaltados, atropellados y hasta humillados. Por este motivo los censistas realizaron huelgas de censistas en medio

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





operativo censal. Todas estas metodologías y desfases crearon una base de datos que mezcló distintos métodos y complejidades. Adicionalmente, el INEC al ver que llegó el 18 de diciembre del 2022 y no censó a todos los hogares tuvo que extender nuevamente el operativo censal hasta marzo del 2023. Maquillada y maliciosamente el INEC nombró a este proceso “operativo de control de calidad y cobertura”; sin embargo, se trataba de el mismo censo y con metodologías inventadas para suplir las graves falencias administrativas. Prueba de ello es que sin ningún tipo de proceso técnico ni administrativo empezó a censar a hogares utilizando un formulario reducido que no fue aprobado por el Consejo de Estadísticas. Este formulario agregaría información parcial a la ya confusa base de datos del censo que desde antes ya mezclaba metodologías. Evidentemente todas estas fallas administrativas graves provocarían que los resultados de conteo de ecuatorianos y de poblaciones sensibles como las afroecuatorianas sean subestimadas gravemente.

Desde el mes de abril hasta agosto de 2023, el INEC ejecutó actividades en las fases de procesamiento y análisis de la información y, el 21 de septiembre de 2023 se entregaron los resultados parciales. En febrero de 2024 se realizó la publicación parcial de la base de datos a nivel de sector censal. Sin embargo, aún no entrega resultados completos ni evaluaciones clave del proceso censal como encuestas post censales, metodologías detalladas de imputación para zonas donde los afroecuatorianos no fueron censados. Por ejemplo, el INEC no entrega la tasa de no respuesta por pregunta, un elemento básico para verificar la calidad del proceso censal.

3.2.2. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA I COMUNIDADES 2022¹³

En el decreto ejecutivo Nro. 425, de 18 de mayo de 2022, el presidente decreta de interés y prioridad nacional la ejecución del VIII CENSO Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades.

En esta reprogramación del Censo Nacional se debía realizar el cambio de metodología, contratación de las campañas publicitarias del censo¹⁴, la contratación de una consultoría para el desarrollo de capacitaciones virtuales entre otras.

La fase de empadronamiento debía llevar a cabo dos modalidades:

- Censo en línea 01 al 31 de octubre de 2022
- Censo presencial 07 de noviembre al 18 de diciembre de 2022

El 21 de septiembre de 2024 se realizó la publicación de la base de datos a nivel de sector censal y demás documental. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, todavía no

¹³ Nótese que entre otra de las fallas administrativas graves que cometió el INEC fue la no realización del componente “Censo de Comunidades”. El INEC decidió paralizar unilateralmente este proceso; evidenciando claramente que esa paralización no fue consultada con los representantes de todas las etnias ni representantes a nivel territorial.

¹⁴ Estos procesos también sufrieron anomalías y retrasos; por ejemplo, la contratación de la campaña de comunicación se vio empañada por actos de corrupción que se encuentran reportados en la Fiscalía General del Estado.





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

se entregan procesos de evaluación independiente ni detalles de la base de datos que revelen la calidad del proceso administrativo y operativo.

V

DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO, JUSTIFICACIÓN, LEGITIMACIÓN PASIVA. AUTORIDAD NO JUDICIAL, PERSONA DEL SECTOR PRIVADO (SERVICIOS PÚBLICOS IMPROPIOS O DE INTERÉS PÚBLICO) DAÑO GRAVE (Art. 40.2; 41.1-3-3- A-4.C-5 LOGJCC)

En síntesis, los actos violatorios de derechos constitucionales son los siguientes:

PRE-CENSO	CENSO	POST-CENSO
ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA Y LEVANTAMIENTO CENSAL	CAPACITACIÓN /EMPA DRONAMIENTO	RESULTADOS ILÉGITIMOS
No consulta previa sobre las preguntas hacia comunidades con afectación directa a pueblos y nacionalidades.	No se entregó información con anticipación sobre los cambios de metodología y actualización de los días de censo y operación censal.	Se presenta los resultados censales sin considerar las quejas informales y formales de las organizaciones sociales afroecuatoriana, con relación a la reducción censal.
Exclusión en la construcción del cuestionario censal en referencia la pregunta de autoidentificación.	Los manuales, planes y estrategias censales operativas excluyeron al pueblo afroecuatoriano. Además, los censistas no fueron capacitados de forma eficaz en la pregunta de autoidentificación.	Existe una reunión entre miembros del Instituto Nacional de Censos con los actores sociales del pueblo afroecuatoriano en la que los servidores públicos se retiran sin dar explicación o una alternativa de solución.
Mala calidad de la actualización cartográfica (falta de personal de las zonas consideradas peligrosas, así como personal capacitado en temas de discriminación y racismo).	Capacitación física y capacitación virtual no fomentó ni participa en enfoque intercultural y plurinacional del pueblo afroecuatoriano.	Oficializan los datos sin considerar los reclamos del pueblo afroecuatoriano.

306 - 1 (25/01/12)
SEIS

Federación Internacional de Derechos Humanos

fidh

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

<p>No actualización cartográfica de los territorios ancestrales, territorios ocupados por población afrodescendiente del Ecuador (por situación de criminalización y clasificación de territorios de peligro). Es fundamental mencionar que una mala actualización cartográfica afecta directamente la calidad del proceso censal.</p>	<p>No se censó a sectores de la población afroecuatoriana residente en lugares y territorios catalogados como peligrosos Guayaquil, Quito, Esmeraldas, otros.</p>	<p>La respuesta a los requerimientos de acceso a la información pública fue ofensiva y deficiente.</p> <p>INREDH: Se detalla reuniones con el pueblo afrodescendiente entre otros</p> <p>Unión del Pueblo Afroecuatoriano: El INEC especifica en documentos que la reducción censal de los afroecuatorianos responde a problemas de asociatividad por rasgos fenotípicos.</p>
--	---	---

5.1. PRE-CENSO

La fase presencial fue de vital importancia en la gran omisión censal, pues se marcó la ruta a seguir, los lineamientos, el cuestionario censal preliminar y las formas operativas de trabajo.

Así pues, conforme consta en el acta resolutive de la sesión ordinaria No. 002-2020, llevada a cabo a los 30 días del mes de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, CONEC) determinó que para el Censo Nacional se requería 626967 personas del MINEDUC y alrededor de 60000 efectivos de Policía Nacional y Fuerzas Armadas, quienes participarían en la jornada censal. Sin embargo, los cambios y reprogramaciones del Censo, que incluyeron el cambio metodológico, la extensión de los tiempos de empadronamiento, la realización de censos experimentales sin inclusión del pueblo afroecuatoriano, y la calificación de zonas peligrosas a varios territorios donde vive un gran porcentaje de población afrodescendiente, causaron la gran omisión estadística con respecto a la población afroecuatoriana.

De este modo, se identifica que la reprogramación censal varió abruptamente los procesos operativos, de la siguiente manera:

Para el levantamiento de la información se consideró elementos como el Código Único Eléctrico, el Registro Único de Contribuyentes, identificador de vivienda por fuera de condominios, conjuntos habitacionales, información de condición de ocupación, listado de jefes de hogar considerando fechas de empadronamiento y aplicativos, que de forma literal no describen o exponen interés en los pueblos y nacionalidades, en especial medida del pueblo afroecuatoriano, entre otros elementos generales que solo permiten reconocer a personas con actividades económicas formales, así como los propietarios de bienes muebles. De este modo, los factores considerados tienen falencias de determinación de





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

población en comercio informal, así como las que no poseen vivienda y arriendan, lo que devino en que se siga manteniendo un rezago de la información actualizada para el caso de las personas afrodescendientes.

La actualización cartográfica y las operaciones de campo se realizaron a través de los formularios Ca-04, Ca-06 y anexos, los mismos que fueron base para el censo nacional y para planificar operativamente el empadronamiento, así como para prever los requerimientos técnicos a implementarse.

Las personas encargadas del levantamiento de información para la base censal no fueron capacitadas en temas de racismo y discriminación, por lo que sin considerar este factor califican a la gran mayoría de territorios, los sectores, manzanas, barrios y localidades como peligrosos, provocando que estas zonas no sean censadas por el contexto de violencia y criminalización territorial. Estos territorios, zonas, barrios, manzanas, etc., calificadas como peligrosas están habitadas en su gran mayoría por poblaciones afrodescendientes quienes sufren los efectos de las bandas delincuenciales, estos datos han sido detallados por diferentes medios de comunicación, Ministerio del Interior, Ministerio de Gobierno, el INEC y otras instituciones. La COALICIÓN GPA-CINEDIS-AFROPODEROSAS, en su Informe a la Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que expone que el porcentaje del 4,8% de población afrodescendiente en el Ecuador responde a que un gran porcentaje de la población no fue censada:

“Desde luego estos resultados negativos¹⁶, en cuanto al porcentaje de autoidentificación de afroecuatorianos representan una vez más la exclusión¹⁷ y racismo estructural¹⁸, visto desde las organizaciones sociales afroecuatorianas, dado que en los lugares y territorios que son catalogados como peligrosos, y en los que están asentados grupos delincuenciales trasnacionales¹⁹ particularmente son los que están mayormente habitados por población afroecuatoriana, no fueron censados²⁰. Por ejemplo, en Guayaquil sectores como: Monte Sinaí, Isla Trinitaria, La Entrada a la (del Distrito Nueva Prosperina). En Esmeraldas: Barrio Caliente, La Guacharaca, Santa Martha, Colectiva, Bellavista Norte, El Arenal y El Valle de San Rafael. La misma situación se repitió en sectores catalogados como peligrosos en Quito, precisando que Guayaquil, es la ciudad con mayor porcentaje de población afroecuatoriana a escala nacional, seguida de Esmeraldas y Quito, las tres ciudades juntas aglutinan más del 50% de la población afroecuatoriana a escala nacional.”¹⁵

En el mismo año del 2020, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos recopiló 410 propuestas de inclusión censal. No obstante, con relación a la pregunta de autoidentificación únicamente se reunieron con los representantes del pueblo montubio y cholo; con quienes se trató sobre campañas de autodefinition étnica, mientras que las propuestas del pueblo afroecuatoriano fueron consideradas sin pertinencia censal,

¹⁵ COALICIÓN GPA-CINEDIS-AFROPODEROSAS Informe a los Miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la ONU. Tomado de: [INT_CERD_NGO_ECU_60295_S\(2\).pdf](#)

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org



-309 - Frases
siete



excluyendo al pueblo afrodescendiente de la planificación de campañas, sensibilización y participación en la recolección de información para base censal, así como el censo y post-censo.

Las pruebas piloto de funcionalidad y operatividad de los formularios cartográficos que diagnosticaban la capacidad de respuesta de los informantes se realizaron en El Inca (mayo 2018), Alangasí (julio 2018), Santo Domingo (julio 2018), Quito, Guayaquil, Ambato y Cuenca (diciembre 2018), Ambato (febrero a marzo 2019); y, prueba piloto móvil en Santo Domingo (agosto 2019).

Al respecto, el mismo Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha establecido que:

“Debido al período de levantamiento de información en campo —2019-2022—, pueden existir sectores desactualizados, esto considerando el dinamismo del crecimiento poblacional.”¹⁶

“Respecto al cambio en la pregunta de autoidentificación étnica, se observó que un porcentaje importante de informantes responde (casi automáticamente) mestizo a pesar de la ausencia de la categoría, y los estudiantes no saben cómo registrar la información.”¹⁷

Así, en las pruebas piloto realizadas a libre designación, se hace constar la carencia del formulario censal con relación a la pregunta de autoidentificación, así como la necesidad de búsqueda de otras herramientas técnicas y metodológicas de heterorreconocimiento.

Además de esto, se identifica que el censo piloto 2021 fue desarrollado en Limón Indanza/Morona Santiago, que es una ciudad de poca densidad poblacional selecciona por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en función de:

- Dimensión.
- Diversidad geográfica.
- Presencia de población indígena.
- Prevalencia de desnutrición infantil.¹³

En definitiva, se evidencia que el censo experimental no consideró al pueblo afroecuatoriano, así como a las zonas consideradas peligrosas, por lo que el mismo no reconoce los desafíos de la operación de empadronamiento censal.

¹⁶ [Metodologia-actualización_cartografica_septiembre.pdf](#)

¹⁷ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Pruebas piloto del Cuestionario VIII Censo de Población y VII de Vivienda, mayo 2022, tomado el 08 de noviembre de 2024 [Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2021](#)





La población afroecuatoriana está distribuida en provincias de la Costa, como Esmeraldas, El Oro y Guayas; en la Sierra, particularmente en Imbabura, Pichincha y Carchi; y, en el Oriente, principalmente en Sucumbíos. Al respecto, es importante indicar que ciudades como Guayaquil y Quito concentran una significativa presencia afrodescendiente debido a las migraciones desde áreas rurales hacia centros urbanos, lo que se constituye en una tendencia impulsada por factores económicos y sociales.

Históricamente, esta población ha residido mayoritariamente en zonas rurales, especialmente en la Costa, aunque en las últimas décadas se ha registrado un aumento de migraciones hacia áreas urbanas, reflejando cambios en las dinámicas territoriales. Así pues, estas variaciones en su ubicación geográfica resaltan que la metodología utilizada en el CENSO 2022, que inicialmente se realizó en línea, limitó el alcance en zonas rurales y marginó significativamente a comunidades afrodescendientes, generando una subrepresentación de esta población y deviniendo en su gran omisión censal.

Además, para el empadronamiento ya no se consideró a estudiantes de bachillerato, profesores y directores como agentes operativos, ya que estos fueron reemplazados por la contratación de personal externo al que debía capacitarse.

Las provincias afectadas por estos cambios de planificación y mala elaboración del plan de seguridad fueron las provincias de Guayas, Esmeraldas y Santo Domingo, que, según declaraciones del INEC, se les habilitó el Censo en *“Línea sectorizado, a través de los censistas y que guiarán a los ciudadanos con el procedimiento, con el fin de salvaguardar la integridad de censistas y ciudadanos, en el marco del Estado de Excepción vigente. Asimismo, esta modalidad se activará para todo el país en casos excepcionales de recuperación de información.”*¹⁸

CAPACITACIÓN

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a la fecha del 15 de marzo de 2022 expone un informe de necesidad necesario para la contratación de una “plataforma de capacitación virtual necesaria para el desarrollo de las actividades del Plan de dirección de Proyecto VIII Censo de Población y VII de Vivienda”, en el que menciona que por el cambio de metodología de derecho es necesario una capacitación en línea a través de la metodología e-learning, por un proceso autodirigido y de autoformación. A la fecha de 2022 se dice que:

“El INEC no dispone de la infraestructura tecnológica (servidores, equipos de comunicación) necesaria para soportar el requerimiento de la plataforma web, ni

¹⁸ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, información pública en línea, Tomado el 08 de noviembre de 2024 de www.inredh.org
Inicio el Censo presencial | info@inredh.org





la persona con la visión y conocimiento en pedagogía e-learning para poder realizar el diseño instruccional y los objetivos virtuales.”¹⁹

Este contrato se realizó por USD \$ 109.990,10 (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 10/100) de los que se evidencia que la empresa adjudicada no abordó dentro de la plataforma, producto 1, producto2 y producto 3 las formas de preguntar en la pregunta 11 de autoidentificación étnica lo que causa afectación en el resultado censal, pues las capacitaciones en línea tienen las limitaciones de su naturaleza.

Con relación a las capacitaciones presenciales a las que el INEC se atribuye como exitosas se conoce que personal que participó en el Censo no fue capacitado, y que no tenían las herramientas metodológicas para elaborar las preguntas de sensibilidad censal y en particular la de autoidentificación étnica.

LOGÍSTICA Y SEGURIDAD

En el año 2022 se avisó a la Asamblea Nacional sobre varias problemáticas en el desarrollo del VIII Censo de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades en la Provincia de Esmeraldas, considerándose que es una de las provincias con gran presencia del pueblo afroecuatoriano, se hizo conocer varios detalles operativos:

1. Abuso de poder por parte del Instituto de Estadísticas y Censos quienes no entregaban copias de contrato de trabajo a personal que iba a colaborar en la fase censal.
2. La coordinación del censo de la provincia de Esmeraldas solicitó el talonario de facturas en blanco de propiedad de los trabajadores desconociendo los emisores de la factura
3. Descuentos de valores correspondientes al estipendio de las actividades censales que fuesen fuera del territorio asignado, precarizando las condiciones laborales en una provincia que tiene un alto porcentaje de población afroecuatoriana.
4. INEC conocía sobre el fracaso sobre el plan de seguridad de la fase censal, por lo que atribuye responsabilidad a los trabajadores sobre la posible pérdida o hurto de las tabletas y/o equipos electrónicos entregados para el trabajo del censo, lo que evidencia nuevamente prejuicios y sesgos en la provincia e inejecución de un plan de seguridad que permitan un levantamiento óptimo de información de la pregunta de autorreconocimiento.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Informe de Necesidad para implementación de una plataforma de capacitación virtual necesaria para el desarrollo de las actividades del plan de dirección de Proyecto VIII Censo de Población y VII de Vivienda



509 - 1051101
NUEVE



INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

5. Se informó sobre que las actividades operativas de capacitación no fueron realizadas con el financiamiento del INEC, sino que, los propios censistas realizaban estas actividades con sus recursos.
6. El INEC no habría dotado de movilización, vehículos, viáticos
7. Los dispositivos electrónicos en donde se levantaría la información estaban con problemas de conectividad, lo que seguiría generado que la información de la encuesta censal sea condicionada.
8. Los censistas de la zona norte no estuvieron acompañados por miembros de la policía nacional, fuerzas armadas ni ningún agente estatal encargado de precautelar por la seguridad e integridad de los censistas en el contexto de violencia.

Esta información fue expuesta ante la Asambleísta Paola Cabezas Castillo la misma que requirió informe sobre estas denuncias.

PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO AFROECUATORIANO EN EL CENSO

En el Censo de 2010, las campañas de comunicación fueron trabajadas desde las organizaciones asociales afroecuatorianas, pues no existe mejor interlocutor de los pueblos que aquellas personas que pertenecen al mismo, como una metodología de reconocimiento comparativo, estas prácticas fueron posesionadas por quienes eran miembros de la CONEPIA a través de profesionales y activistas interesados en sumar esfuerzos para que la población afroecuatoriana conozca su derecho a la autoidentificación, así como la sensibilización de la población en general con relación a los pueblos y nacionalidades que son parte del Estado- Nación.

La campaña de comunicación fue construida en conjunto a diferencia de lo realizado por el INEC en el año 2022, pues las campañas de comunicación y sensibilización de los temas de racismo, discriminación y violencia racial no estuvieron presentes. Los agentes estatales encargados de la planificación censal emitieron de forma tardía campañas de socialización del censo, lo que causaría una confusión en la ciudadanía y en la misma línea una duplicación de datos con relación al censo en línea.

En el marco del pueblo afroecuatoriano es necesario señalar, que las campañas tardías del Censo no fueron de mediano y largo alcance, hasta el punto de que sus propios trabajadores presentarían informes de afectación presupuestal para tratar de subsanar los errores de capacitación y comunicación que no avizoraran. Con una nula participación de organizaciones civiles del pueblo afroecuatoriano en la metodología de informar a la población en general sobre las formas de autoidentificarse restaría de herramientas a la población para autoidentificarse.

En el informe general del *“Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago y utilización de los contratos suscritos para la*

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org





comunicación difusión, información, pauta y publicidad, del Proyecto del VIII Censo de Población y VII de Vivienda CPV 2020, de los procesos RECPS-INEC-005-2022-RE-CSCD-INEC-001-202, LICS-INEC-001-2022, por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2023”²⁰

El examen de Contraloría llevado a cabo determina que existen inconsistencias, incongruencias en las campañas de difusión del censo, las mismas que son responsabilidad exclusiva del INEC.

Emprender una buena campaña de autoidentificación. Un proceso censal requiere una gran campaña nacional de sensibilización y educación. Las campañas de sensibilización e información no deben darse de manera tardía por parte del estado y con mensajes poco claros. El tema del censo debe asumirse como una gran campaña política, donde se utilicen muchos recursos publicitarios y propagandísticos para alcanzar el objetivo.

El proceso de quejas y solicitudes de acceso a información continuó en la Asamblea Nacional donde se realiza un proceso de fiscalización. Por este motivo se adjunta la resolución, informe y votación donde se pide auditar urgentemente al Censo 2022 debido a las fallas graves del operativo. Adicionalmente en la actualidad la Asamblea Nacional continua con el proceso de fiscalización donde se ha documentado extensamente las fallas del proceso censal que han resultado en graves problemas de afectación de derechos. Para ello se adjunta el informe de seguimiento y cumplimiento de la resolución nro. RI-2021-2023-102 encargada por el pleno de la Asamblea Nacional, la Resolución del Pleno y la Aprobación de la Resolución.

5.3. POST-CENSO

El 21 de septiembre de 2023 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos presentó los primeros resultados oficiales en el auditorio de la Cámara de Comercio de Quito (CCQ). En el que se hace conocer que la población afroecuatoriana se redujo un 24% con relación al censo 2010 y más del 4% del censo 2001. Es decir, la única población nacional que tuvo decrecimiento poblacional es la afroecuatoriana frente a sus pares mestizos, indígenas, montubios.

Lo previsto y anunciado por los actores sociales de la COMAMUNE, Unión del Pueblo Afroecuatoriano, Fundación Azúcar, CANE, CNA, académicos, estaba evidenciado el censo de 2022 realizó esta gran omisión censal, las organizaciones civiles de hecho y derecho solicitaron al director del Instituto Nacional de Estadísticas una reunión para conocer la razón de la reducción censal, esta reunión fue presencial y virtual.

²⁰ Contraloría General del Estado “Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago y utilización de los contratos suscritos para la comunicación difusión, información, pauta y publicidad, del Proyecto del VIII Censo de Población y VII de Vivienda CPV 2020, de los procesos RECPS-INEC-005-2022-RE-CSCD-INEC-001-202, LICS-INEC-001-2022, por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2023, Tomado el 08 de noviembre de 2024 de: [DNAI-0038-2024 \(2\).pdf](#) Av. 10 de Agosto 134-80 y Rumipamba Quito, Ecuador

319 - 1 - 610





De la que se extrae que el Instituto de Estadísticas y Censos no dio respuestas concisas de la problemática y en medio de la reunión se retiraron, ignorando la solicitud del pueblo afroecuatoriano.

En el mes de febrero de 2024 INREDH y UPA presentaron accesos a la información específica relaciona a la reducción censal del pueblo afroecuatoriano que evidencia nuevamente el rezago de la información con relación al pueblo afroecuatoriano, se expone el envío de archivos anexos que no fueron remitido.

RESPUESTA DEL INEC A INREDH ²¹	RESPUESTA DEL INEC AL UPA ²²
Mencionan que no existe tasas de natalidad y mortalidad desagregada por autoidentificación étnica, así como migración de la población.	Del diseño del cuestionario y variable de autoidentificación por cultura y costumbres se menciona que existió 50 espacios de participación desde el 2019 a 2023.
<p>Información/capacitación para el levantamiento de datos censo 2022</p> <p>Que, si se socializó el cuestionario censal y difusión con el pueblo afroecuatoriano de febrero y abril 2022, 23 talleres con el PIAM, contabilizando 780 participantes.</p> <p>Lanzamiento del Censo a nivel nacional 26 eventos en 24 provincias con 3.973 participantes.</p> <p>Sobre el Plan de comunicación expone que en la reunión con el CEE-PIAM de 04 de mayo de 2022 (a seis meses del empadronamiento). En la que se menciona que se hizo gestión interna de mayo a septiembre 2022 para promover la participación de los pueblos y nacionalidades.</p> <p>Se menciona que la participación del pueblo afrodescendiente es comprobable a través de Fotografías Censo Nacional.</p>	<p>Se expone que en abril de 2019 se ejecutaron 37 reuniones con grupos temáticos con participación de 115 delegados y 53 entidades gubernamentales. 5 reuniones abordaron las preguntas y variables por autoidentificación según cultural y costumbres.</p> <p>En julio 2019 expone que se ejecutaron nueve talleres en distintas ciudades del país: (Ibarra, Esmeraldas, Puyo, Ambato Portoviejo, Cuenca, Babahoyo, Loja, Guayaquil.</p> <p>El 06 de septiembre de 2019 con 11 delegados de Pueblos y Nacionalidades presentó la hoja de ruta para la construcción del Censo de Población y Vivienda.</p> <p>El 10 de febrero 2020 tuvo una reunión con el pueblo afroecuatoriano en los que dice haber tenido acercamientos.</p> <p>En agosto hasta noviembre de 2021 se dieron acercamientos no identificados para llevar a cabo el Censo Piloto en Morona Santiago a la fecha de diciembre de 2021.</p>

²¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos Informe Respuesta a INREDH, abril 2024

²² Instituto Nacional de Estadísticas y Censos Informe Respuesta a la Unión del Pueblo Afroecuatoriano, abril 2024





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

En diciembre de 2021 se realizó censo piloto en el que se separó por etnónimos a la población negra y afrodescendientes

(Afrodescendiente/Afroecuatoriano/a Negra/o Mulato/a)

Se menciona que se repitió la pregunta de autoidentificación del 2010, y se le agregó la parte de otro.

Ante la solicitud de mapas de cobertura por provincia y por ciudad el INEC expone que anexa solo de la provincia de Esmeraldas sin mayor motivación exponiendo que la dimensión de los archivos es grande (Énfasis añadido)

Se pidió un cuadro comparativo de la nómina a partir del cambio metodológico, el INEC expone que en el 2010 participaron 400.000 mil estudiantes y para el censo 2022 19.000 personas.

Se socializó el censo en línea con las instituciones públicas con el personal de promotores.

Socialización y sensibilización del Censo Nacional entre mayo y octubre 2022, se manifiesta haber ejecutado 20 encuentros en los que participó el pueblo afroecuatoriano.

Sobre las Campañas de comunicación se expone: el 04 de mayo de 2022 se presentó el Plan de Comunicación desarrollado por la CEEPIAM, el documento fue trabajado por 12 instituciones públicas y 9 organizaciones de pueblos y nacionalidades para la estrategia de la comunicación.

Se habla de una gestión interna realizada de mayo a septiembre de 2022 y agencia de comunicación de octubre a diciembre 2022 (Énfasis me pertenece)

Mensaje central de la campaña “Por un mejor país” #Yosoy #YoMeAutoidentifico por un mejor país

10 representantes de pueblos y nacionalidades dieron apoyo comunicacional en el diseño, estrategias y contenidos de campaña.

Para el levantamiento de información del Censo Nacional contrató 23 mil personas

6,47% de personas afroecuatorianas y en la fase de control de calidad y cobertura con el 7.78%.

Sobre los resultados del pueblo afroecuatoriano se expone las cifras de los tres censos nacionales de 2001, 2010 y 2022, destacando que el pueblo afroecuatoriano solo subió en el 2010 y que las cifras reales se comparan entre censo 2001 y 2022, así como realizando comparativos con las encuestas Enemdu, Enighur Ensanut y ECV para establecer una tendencia de crecimiento.

En las conclusiones de menciona:





Que el descenso de la población afroecuatoriana no se refiere a la fecundidad, mortalidad y migración...

“Otros aspectos relativos a la forma de medición del indicador que frente a la complejidad temática debe considerar los continuos cambios sociales y culturales de investigar otras dimensiones no contempladas en el diseño variable como aspectos fenotípicos o de asociatividad, por ejemplo...”

Se manifiesta que no existen sesgos del personal operativo por la pregunta ser de “auto reconocimiento”

El censo cumple con los estándares internacionales, legitima su trabajo por la participación del PIAM, entre otras.

Las respuestas dadas por el INEC no son congruentes ni uniformes y responden de acuerdo con la organización: En el caso de la respuesta proporcionada a INREDH, la información no tiene conclusiones ni criterios, además de ser incompleta; mientras que, en la respuesta que se da al UPA se establecen conclusiones en las que se expresan criterios discriminatorios y racistas en los cuales se fundamenta la justificación para la reducción censal.

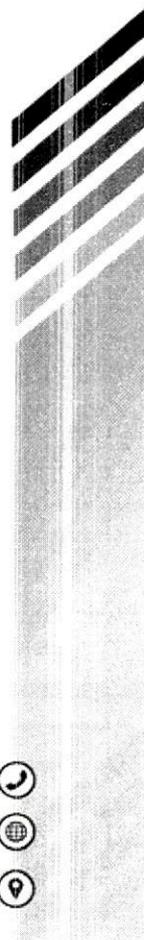
5.4. AFECTACIÓN AL PROYECTO DE VIDA DEL PUEBLO AFROECUATORIANO

Los censos construyen discursos sobre cómo se estructura la nación a partir de la heterogeneidad étnica, cultural y racial de las personas, por ello debemos entender estos instrumentos como una herramienta eficaz para combatir la homogeneidad cultural, la dictadura racial que a lo largo de la historia de América Latina se ha afianzado con la primacía del mestizaje, la democracia racial o los espíritus del modelo monocultural del estado nación cuyas consecuencias son la exclusión y practicas racistas contra lo no blanco o lo no eurocéntrico.

El tercer aspecto, tiene que ver con las dinámicas de la identidad de la afrodescendencia. No es una cosa menor los censos y la política de nombramiento de la identidad a los afrodescendientes. De fondo lo que subyace es una discusión filosófica, ontológica y epistemológica sobre qué es o no es ser afrodescendiente, teniendo en cuenta los matices raciales, étnicos, políticos y axiológicos que este fenómeno encierra.



→ SIC - Inecuación
p. 9, 10





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Por ello los censos y la pregunta de auto identificación cobra una importancia en el sentido que le otorga un significado sociológico y antropológico sobre lo que somos ontológicamente

Las relaciones de las organizaciones con las carteras de Estado, instituciones y sus funcionarios se ha visto afectada por los resultados del Censo-2022, pues el efecto dañoso radica en la predisposición de cooperación y coordinación con proyectos, programas y propuestas sociales que se encaminan a fortalecer el proyecto de vida de niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores pertenecientes al pueblo Afroecuatoriano. Las distintas organizaciones anualmente presentan proyectos o iniciativas, propuestas de trabajo con las instituciones públicas a las que ahora no hay predisposición.

5.5. PARTICIPACIÓN LEGISLATIVA

Conforme la proyección de crecimiento censal de la población afroecuatoriana por territorios, para las próximas elecciones aumentaría la participación política de la provincia de Esmeraldas en 2 asambleístas, guayas igual con al menos 2 asambleístas en circunscripciones de representación de personas afrodescendientes, de igual forma, Imbabura, los Ríos, El Oro y otras.

Los efectos se ven reflejados en las últimas elecciones legislativas:

TABLA COMPARATIVA DE LA PLAZAS PROVINCIALES DE LEGISLADORES POR EL CENSO 2022						
	CENSO 2010					CENSO 2022
	2009- 2013	2013-2017	2017-2021	2021-2023	2023-2025	2025- 2027
AZUAY	5	5	6	7	5	6
BOLIVAR	3	4	3	3	3	3
CAÑAR	3	4	3	3	3	3
CARCHI	3	3	3	3	3	3
CHIMBORAZO	4	4	4	6	5	5
COTOPAXI	3	4	4	4	4	4
EL ORO	5	5	7	6	5	5
ESMERALDAS	4	7	5	4	4	5





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

GALAPAGOS	2	3	2	2	2	2
GUAYAS	19	23	26	24	21	25
IMBABURA	4	4	4	4	4	4
LOJA	4	5	4	4	4	4
LOS RIOS	6	8	8	7	6	6
MANABI	8	12	11	10	9	10
MORONA SANTIAGO	2	2	2	2	2	3
NAPO	2	3	2	2	2	2
ORELLANA	2	2	2	2	2	3
PASTAZA	2	3	2	2	2	2
PICHINCHA	13	18	19	19	17	20
SANTA ELENA	3	6	3	3	3	4
SANTO DOMINGO	3	4	4	4	4	4
SUCUMBIOS	2	4	4	3	3	3
TUNGURAHUA	4	5	6	4	4	5
ZAMORA CHINCHIPE	2	4	2	2	2	2
Nacional	18	20	19	15	17	

Es medular reconocer que si bien es cierto existe el crecimiento paulatino de plazas legislativas para provincias con presencia afrodescendiente, esto no significa que no exista un resultado dañoso en el proceso de democracia directa, pues revisando la proyección atribuida al Ecuador por la División Estadística de Naciones Unidas para el año 2022 el Ecuador sumaría 18 millones de ecuatorianos, en este sentido, la provincia de Esmeraldas en el mismo proceso no solo abarcaría el crecimiento de una plaza legislativa, sino que sumaría al menos más de 3 plazas legislativas, considérese que Esmeraldas es una de las provincias que el pueblo afroecuatoriano es predominante, en



2024 - 1er Sem - CIS -
Hredh





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

este mismo sentido con la provincia de Guayas, Imbabura, Azuay, Manabí, Los Ríos, Loja, El Oro, Carchi, Sucumbíos entre otras.

Es importante reconocer que los Afroecuatorianos han tenido fuertes procesos de migración nacional, local, que se logró evidenciar en el 2010 a través del Censo, sin embargo, contra todo pronóstico la población en afroecuatoriana en 12 años haya decidido desconocerse como tal, para que exista un crecimiento insignificante en los territorios de Esmeraldas, Imbabura, Napo, mientras que para el año 2010 los afrodescendientes estaban presentes en todo el Ecuador.

PROVINCIA	POBLACIÓN 2010	POBLACIÓN AFROD/AFROEC 2010	% AFROD/AROEC 2010	POBLACIÓN 2022	POBLACIÓN AFROD/AFROEC 2022	% AFROD/AROEC 2022	DIFERENCIA AFROEC 2022 - AFRO 2010	VARIACIÓN PORCENTUAL POBLACIÓN AFROEC
Azuay	710766	15468	2,18	801609	7092	0,88	-8376	-54,15
Bolívar	183742	2022	1,10	199078	877	0,44	-1145	-56,63
Cañar	224433	5974	2,66	227578	2234	0,98	-3740	-62,60
Carchi	164162	10622	6,47	172828	8902	5,15	-1720	-16,19
Cotopaxi	407713	6790	1,67	470210	4624	0,98	-2166	-31,90
Chimborazo	458560	5030	1,10	471933	2178	0,46	-2852	-56,70
El Oro	597991	41356	6,92	714592	28788	4,03	-12568	-30,39
Esmeraldas	490350	228615	46,62	553900	297935	53,79	69320	30,32
Guayas	3644098	350925	9,63	4391923	239044	5,44	-111881	-31,88
Imbabura	402307	22173	5,51	469879	27124	5,77	4951	22,33
Loja	450342	10743	2,39	485421	2723	0,56	-8020	-74,65
Los Ríos	778135	48320	6,21	898652	20831	2,32	-27489	-56,89
Manabí	1391561	84072	6,04	1592840	29653	1,86	-54419	-64,73
Morona Santiago	147655	1813	1,23	192508	1055	0,55	-758	-41,81
Napo	102861	1652	1,61	131675	1653	1,26	1	0,06
Pastaza	83478	1204	1,44	111915	1148	1,03	-56	-4,65
Pichincha	2578229	116268	4,51	3089473	84921	2,75	-31347	-26,96
Tungurahua	502921	7185	1,43	563532	4524	0,80	-2661	-37,04
Zamora Chinchipe	90407	1283	1,42	110973	770	0,69	-513	-39,98





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Galápagos	23630	1278	5,41	28583	1307	4,57	29	2,27
Sucumbíos	174481	10205	5,85	199014	9136	4,59	-1069	-10,48
Orellana	134689	6572	4,88	182166	5614	3,08	-958	-14,58
Santo Domingo De Los Tsáchilas	410028	34255	8,35	492969	23469	4,76	-10786	-31,49
Santa Elena	306538	26128	8,52	385735	8893	2,31	-17235	-65,96
ECUADOR	14459077	1039953	7,19	16938986	814495	4,81	-225458	-27,68

caforte

A pocos meses de dar por terminado el Decenio Internacional del pueblo Afrodescendiente, el Ecuador a través de las instituciones del Estado ecuatoriano incurre en promocionar y difundir que los afrodescendientes del Ecuador no se reconocen como tal, sino que ahora son “mestizos”, creando en el imaginario nacional, institucional e internacional que la población afrodescendiente ha perdido sentido de pertenencia y autoidentificación, exponiendo que la responsabilidad de la autoidentificación y promoción de derechos le corresponde al pueblo y no es una garantía del Estado nacional, frente a este hecho. Dentro de la administración de justicia existe una fuerte discriminación que se solventa en la crisis de inseguridad del Estado. El Censo de población permite evidenciar la autoidentificación, así como las problemáticas que afloran en los territorios, como es el caso de los afroecuatorianos con las muertes violentas, sicariato, asesinato, violencia, perfilamiento, racismo, delitos de odio entre otros.

El Censo Poblacional es la radiografía de la situación de la población por sus características geográficas y de relacionamiento, en el caso puntual de Justicia, se conoce que dentro del sistema de administración de justicia no existe un componente, instrumento, manual, protocolo y demás que atienda los casos de discriminación racial, es más son pocos los casos de discriminación, perfilamiento racial, odio racial y demás que ingresan al sistema de justicia porque no existe el dato desagregado. El Censo de población y vivienda es la única fuente nacional que permite identificar a la población afroecuatoriana en las problemáticas de criminalización y asociatividad con las instituciones jurisdiccionales, fiscales, ordinarias, constitucionales y demás.

La implementación de los datos por autoidentificación permite visibilizar políticas públicas con enfoque étnico racial en la administración de justicia, que a la fecha es una de las demandas de las organizaciones, que frente a los datos censales agentes estatales del consejo de la judicatura, fiscalía, defensoría del pueblo no tienen disponibilidad de agenda para tratar las temáticas, pues legalmente el porcentaje del 4.8% es de menor importancia frente a la mayoría que no aqueja la problemática de discriminación racial en la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad y reparación.





A nivel institucional ya se ha dado la negativa de respaldar y apoyar los proyectos de líderes, actores sociales afrodescendientes en resultado del censo 2022, pues se ha expuesto oficialmente que la población afrodescendiente es menor y no puede recibir el mismo presupuesto para sus actividades.

5.6. TIERRAS, COMUNIDADES, ANCESTRALIDAD

El censo de población y vivienda implica una pérdida de la autodeterminación del pueblo afroecuatoriano y su vínculo con los territorios ancestrales que han sido ocupados desde el inicio de la República. La autoidentificación de los pueblos afroecuatorianos permite reconocer sus derechos, uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, con el censo de población se podía conocer que territorios están en posesión, factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica al pueblo afroecuatoriano que no fue autoidentificado según el censo población.

VI

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Art. 40.1 y 40.3: 41.5 LOGJCC)

6.1. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN E IDENTIDAD

La Constitución de 2008 reconoce que el Estado ecuatoriano es plurinacional e intercultural, no existe jerarquías en la acceso, garantía y protección de derechos fundamentales y constitucionales.

Como lo establece el Art. 1 de la CRE:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

*La soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.*²³

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos reconoce la interculturalidad y plurinacionalidad de forma discriminatoria, pues ejecuta el CENSO VIII DE POBLACIÓN Y II VIVIENDA Y I COMUNIDADES, sin la inclusión del pueblo afroecuatoriano. Desconocimiento sus comunidades, así como su pertenencia y territorios. El INEC, sostiene que dio inicio a la construcción de insumos, acercamiento con las organizaciones PIAM para ejecutar el I CENSO DE COMUNIDADES, sin embargo:

²³ Asamblea Constituyentes, Constitución de la República del Ecuador.





“El Instituto respetó lo señalado por la CONAIE en el comunicado remitido el 11 de mayo de 2023, mediante el cual señala: “no se continué con el censo de comunidades ya que de la forma como está planteado el cuestionario del censo acarrearía conflictos internos territoriales en pueblos y nacionalidades” (...).”²⁴(Énfasis me pertenece)

Este hecho es uno de los documentos que materializa la vulneración de derecho y jerarquización de los pueblos y nacionalidades, sin considerarse que la Constitución garantiza el pleno derecho de todos ellos:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2. Garantizar y defender la soberanía nacional.

3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.

4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”²⁵ (Énfasis me corresponde)

El derecho a la identidad, pertenencia a la construcción de herramientas y políticas de promoción de los derechos de los pueblos y nacionalidades es una responsabilidad estatal a través de sus instituciones públicas quienes son las encargadas de ejecutar todas las herramientas, medios y acciones en favor de la promoción de derechos, en especial alcance a los pueblos y nacionales que son parte del Estado.

²⁴Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Informe de Acciones Realizadas en Referencia a la Resolución Nro. RL 2021-2023-132 del Pleno de la Asamblea Nacional.

²⁵ Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008



2023-1-14-2023
quince



“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”²⁶

El reconocimiento del pueblo afrodescendiente se ha visto menoscabado en todo el proceso censal, en el que se desconoce su derecho a la autodeterminación, a la protección de su cultura, conocimientos tradicionales, patrimonio cultural, artístico entre otros.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que:

“La vasta diversidad étnica y cultural de nuestro continente viene dada también por los grupos étnicos conformados por descendientes de quienes fueron traídos desde África. En varios países del continente, algunos afrodescendientes se mantienen como colectivos étnica y culturalmente diferenciados, que comparten una identidad, un origen, una historia y una tradición común, como por ejemplo el pueblo Marroon en Surinam, los quilombos en Brasil o las comunidades afrodescendientes en Colombia y Ecuador.”²⁷

En este sentido, el pueblo afrodescendiente en el Ecuador no es accesorio ni perentorio de los otros pueblos y nacionalidades, sino que este tiene sus propias tradiciones sociales, culturales y económicas en sus territorios y en el contexto en el que estos se desarrollan. No obstante, en el Manual de Supervisor de Operaciones del INEC se ha invisibilizado a esta población, dado que en el mismo se establece la necesidad de realizar acercamientos específicamente con los líderes de pueblos indígenas, sin mencionar o hacer referencia al pueblo afroecuatoriano, con lo cual se desconoce su presencia histórica, ancestral y colectiva, generando la gran omisión censal de toda la población afrodescendiente.

En este orden de cosas, la CIDH ha establecido lo siguiente:

“Varias comunidades afrodescendientes mantienen una relación especial y colectiva con el territorio que habitan lo que supone algún tipo de sistema de tenencia consuetudinaria, así como también presentan formas de organización propias, maneras de sustento, idioma, entre otros elementos, que dan cuenta del ejercicio habitual de su autodeterminación. Junto con ello, se encuentra un elemento subjetivo, relativo a la conciencia de la respectiva comunidad sobre su identidad diferenciada, esto es, una conciencia de identidad grupal que haga que sus integrantes se asuman como miembros de una colectividad. De este modo, el segundo de estos criterios fundamentales es la autoidentificación que debe examinarse a la par de los elementos asociados a sus formas tradicionales de

²⁶ Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Pueblos indígenas, Comunidades afrodescendientes, Industrias extractivas, Organización de los estados Americanos, 31 de diciembre 2015, pág. 21.





vida, su cultura y cosmovisión, diferentes a las de otros sectores de la población."²⁸

Es decir que reconocer solo a los pueblos y nacionalidades indígenas dentro del proceso censal, no asegura que este alcance a la promoción de los derechos en todas las fases censales haya sido rezagado, como se evidencia en el levantamiento de la información cartográfica. Calificar a los territorios como peligrosos y así mismo sostener que es responsabilidad del pueblo afroecuatoriano autoidentificarse, cuando el proceso censal tuvo campañas de comunicación de menos de 6 meses y participación de las organizaciones de formas esporádicas.

El reconocimiento del pueblo afroecuatoriano no solo está reflejado en el crecimiento poblacional de la ciudad de Esmeraldas como se ha pretendido justificar, sino que los afrodescendientes en el Ecuador se encuentran presentes en todo el territorio nacional y su pertenencia no prescinde si vive o no vive dentro del territorio, es así que de las declaraciones grabadas de personas afrodescendientes se conoce que no fueron censadas, y otras a las que la pregunta de autoidentificación no fue realizada.

"Advierte además que, como ha señalado la Corte Interamericana, "[e]l hecho que algunos miembros individuales del pueblo [tribal] vivan fuera del territorio tradicional [...] y en un modo que difiere de otros [miembros] que viven dentro del territorio tradicional y de conformidad con las costumbres [del pueblo] no afecta la distinción de este grupo tribal ni tampoco el uso y goce comunal de su propiedad" (...)"²⁹

De lo mismo, el Estado Ecuatoriano, en el compromiso internacional del Decenio Afrodescendiente 2014-2026, asumió la responsabilidad de dar seguimiento y promoción de derechos de personas afrodescendientes en especial al **Reconocimiento, Justicia, Desarrollo**, de las respuestas esgrimidas por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se alude a que la gran omisión censal está supeditada a una falta de asociatividad a rasgos fenotípicos (respuesta del INEC a UPA).

El pueblo afroecuatoriano como parte del Estado intercultural y plurinacional **tiene derecho a la autodeterminación**, pues tiene la capacidad de decidir sobre su desarrollo económico y social, lo cual necesariamente implica la potestad de participar en los procesos que van a servir para la toma de decisiones en derechos económicos, sociales y culturales como en este caso el Censo de Población, Vivienda y Comunidades, es necesariamente una forma de proteger este derecho, por lo que, al haberse arbitrariamente excluido al pueblo afrodescendiente de los procesos de construcción, coordinación,

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Pueblos indígenas, Comunidades afrodescendientes, Industrias extractivas, Organización de los estados Americanos, 31 de diciembre 2015. 593 (02) 2446970

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Pueblos indígenas, Comunidades afrodescendientes, Industrias extractivas, Organización de los estados Americanos, 31 de diciembre 2015, pág. 22. info@inredh.org



Handwritten notes in the right margin: "Avez y seir" and "1000" with an arrow pointing to the top right.



participación y socialización de todos lo referente a las estadísticas de autoidentificación vulnera este derecho.

Esto a su vez sería concordante con lo que establece el artículo 1, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 1: 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”³⁰

Una de las actividades del programa del Decenio Internacional de los Afrodescendientes es:

“(...) insta a los Estados a recoger, analizar y difundir datos estadísticos a nivel nacional y local y a evaluar periódicamente la situación de los afrodescendientes. Dichos datos deberán estar desagregados, respetando la privacidad y la conciencia de identidad personal, para aumentar la visibilidad y la determinación de las disparidades sociales. Esa información también debería servir para evaluar y orientar la formulación de políticas y medidas para prevenir, combatir y erradicar el racismo y la discriminación racial (Naciones Unidas, 2014)”³¹

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos realiza el proyecto de censo nacional después de 12 años del último censo en el que solo se causa un etnocidio estadístico, así mismo no ha dado cumplimiento en mostrar las reales condiciones de vida del pueblo afroecuatoriano, el interés de la información estadística sitúa a proteger los derechos humanos de las personas afrodescendientes, no es solo la mera formalidad de ser contados, sino de que estos datos sean ciertos, seguros y confiables, a fin de dar tratamiento a las problemáticas estructurales, dentro de la planificación y fases del Censo el tratamiento de los temas de racismo y discriminación no fueron situados ni en las capacitaciones, ni en las campañas publicitarias, es más se fomentó la exclusión del pueblo afroecuatoriano.

En el contexto de los resultados del INEC, la reducción censal de más de 3000 personas no está justificada en datos de mortalidad, natalidad o migración, sino que es atribuido a la falta de enfoque étnico-racial en todas las fases censales, las mismas que responden a problemas regionales del reconocimiento de los pueblos afrodescendientes como fue el caso colombiano.

Este antecedente sostiene que la ejecución del último censo 2022 tenía planificado que el pueblo afroecuatoriano se reduzca, puesto en el 2010 el pueblo afroecuatoriano tenía más del 7,2% de participación sobre los otros pueblos y nacionalidades, lo que a la fecha del

³⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art.1.1. Obtenido de: [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#)

³¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)/Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). “Decenio Internacional para los Afrodescendientes: breve examen en el marco de la pandemia de COVID-19 en América Latina y el Caribe”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/222/Corr.1), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023.





censo 2022 se ha convertido en dato estadístico que violenta sistemáticamente a cada persona del pueblo afroecuatoriano. El estándar internacional sostiene que:

“(...) la CIDH entiende la autoidentificación como el primer paso hacia la realización de los derechos y garantías de poblaciones como la afrodescendiente, además de considerar que la ineficacia en la autoidentificación puede intensificar la desigualdad y exclusión que afecta al grupo. La autoidentificación de personas afrodescendientes se refiere al proceso en el cual las personas de ascendencia africana reconocen y arman su herencia racial y cultural. Este acto de autoidentificación puede ser un proceso complejo y personal, ya que implica un reconocimiento y aceptación de la historia, las experiencias y la identidad racial de uno mismo. Sin embargo, el miedo a ser discriminado es una preocupación legítima que muchas personas afrodescendientes enfrentan al revelar o expresar abiertamente su identidad racial.”³²

En ese sentido, la creación de la encuesta censal no tuvo consideración de las exigencias de actores sociales del pueblo afroecuatoriano, las mismas que fueron desestimadas en las pocas reuniones en las que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, apertura, en el proceso de creación de la pregunta de autoidentificación se puede prever como se repite la pregunta sin mayor cambio o alcance de preguntas de heterorreconocimiento, el Instituto se reunió con el pueblo Cholo y Montubio para que se complete la pregunta de autoidentificación al final para colocar “otro pueblo y nacionalidad”, mientras que para el pueblo afrodescendiente no existe cambio, ni atención a los requerimientos del pueblo afroecuatoriano.

En el ámbito constitucional el Ecuador ha desarrollado el siguiente artículo:

“Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”

De tal manera, el derecho constitucional a la identidad abarca dos esferas: el derecho a la identidad personal y el derecho a la identidad colectiva o cultural. Entre las características que engloba el primero están: *“tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”³³*

³²COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Estándares interamericanos sobre derechos económicos, sociales, culturales, y ambientales de personas afrodescendientes: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 18 de julio de 2023. p.: cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II/23 Doc. 10/18, 19 July 2023, OEA/Ser.L/V/II/23 Doc. 10/18, 19 July 2023, www.iiredh.org, info@iiredh.org)

³³ Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador. Art. 66 numeral 28



diez y siete



INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

La Sentencia No. 732-18-JP/20 de la Corte Constitucional, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su pronunciamiento dentro del Caso Gelman Vs. Uruguay, y caso Contreras y otros Vs. El Salvador, sostiene que la identidad personal puede ser conceptualizada, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.³⁶

Es decir, que la afectación al derecho a la identidad evita un desarrollo y realización a nivel individual y colectivo. La Corte IDH se pronunció al respecto señalando que la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social.³⁷

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 025-10-SCN-CC desarrolla también que:

“(...) “El concepto de identidad personal tiene un aspecto estático y otro dinámico, y es más amplio, que el normalmente aceptado, restringido a la identificación (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil). Conocer cuál es su específica verdad personal es, sin duda, un requisito para la dignidad de la persona, para su autodeterminación, y está íntimamente vinculada a la libertad. El llamado aspecto dinámico del derecho a la identidad se funda en que el ser humano, en tanto unidad, es complejo y contiene una multiplicidad de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológico o somático, que lo definen e identifican, así como existen aspectos de índole cultural, ideológica, religiosa o política, que también contribuyen a delimitar la personalidad de cada sujeto. El conjunto de estos múltiples elementos caracteriza y perfilan el ser uno mismo, diferente a los otros.” (...).”

Por otro lado, la identidad relacionada con el sentido de pertenencia que tiene el individuo hacia una determinada colectividad por una historia que lo une a la misma, o por el vínculo que tiene el individuo con su territorio, con su cosmovisión, entre otras características, se entiende como identidad colectiva. En La Sentencia No. 36-12-IN/20 de la Corte Constitucional, se menciona que: *“La identidad colectiva es parte de la continuidad histórica que es el relacionado con los pueblos originarios. (...)”*. Además, Nina Pacari Vega Conejo, jueza de la causa, enfatizó que la identidad colectiva tiene relación también con el territorio.

Finalmente, la identidad cultural vendría a ser el vínculo que relaciona la identidad personal con la colectiva, bajo la perspectiva de que la identidad cultural vendría a ser el conjunto de las características históricas, del idioma, entre otras, con las que un individuo se relaciona u obtiene ese sentido de pertenencia ante una colectividad. Respecto a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce:





“36. Esta Corte ha reconocido que el derecho a la identidad cultural tutela la libertad de las personas, en forma individual o colectiva, “a identificarse con una o varias sociedades, comunidades, o grupos sociales, a seguir una forma o estilo de vida vinculado a la cultura a la que pertenece y a participar en el desarrollo de esta.”³⁴

En ese sentido, identidad personal e identidad colectiva tienen connotaciones diferentes, aunque se relacionan entre sí. La identidad personal y colectiva radica fundamentalmente en que la primera es la percepción que tiene el individuo de sí mismo en base a sus valores, autonomía, independencia, autoexpresión, religión, experiencias y educación; mientras que la identidad colectiva es la percepción que un grupo tiene del mismo en base a una construcción conjunta, con valores colectivos que incluyen la solidaridad, la pertenencia y la colaboración.

En el contexto del censo poblacional, se reconoce que este se realizó tanto en línea como presencialmente. Sin embargo, ambos procesos censales presentan estructuras metodológicas imprecisas para formular la pregunta de autoidentificación. Esto se debe a que consideran a los jefes de hogar para la producción de esta información, cuando la autoidentificación debe ser personal. La falta de fechas específicas para la realización del censo en línea y presencial provoca la omisión de la pregunta de autoidentificación, ya que no se considera una pregunta de carácter especial cuya legitimación debe ser otorgada por el titular y no por un tercero.

En el caso práctico de que la información de autoidentificación haya llegado a los líderes de opinión afrodescendiente o representantes del pueblo afrodescendiente, no se especifica ni se demuestra dentro de todas las fases censales que ya haya existido un enfoque étnico racial de promoción del derecho a la identidad cultural. El INEC es una institución pública que debe dar cumplimiento a los deberes del Estado entre ellos asegurar que los pueblos y nacionalidades tengan el pleno goce de los Derechos constitucionales sin que existan barreras o impedimentos para su ejecución. En el marco de sus competencias no existió un plan de financiamiento a las organizaciones bases para la coordinación y elaboración de planes de comunicación integral que fomenten la construcción el reconocimiento y la identificación personal colectiva y democrática del pueblo afroecuatoriano.

El derecho a construir y mantener su propia identidad cultural es uno de los derechos que históricamente ha sido reclamado por los pueblos y nacionalidades indígenas afrodescendientes y montubios, la obtención de este apartado constitucional responde al reconocimiento internacional del derecho a la identidad como derecho fundamental. En la declaración universal de Derechos Humanos se menciona que:

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso comunidades indígenas miembros de la asociación *Lhaka Honhat* (nuestra tierra) vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párr. 240; sentencia citada por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 3-15-IA/20 de 11 de noviembre de 2020, párr. 97



dió y
ocho



INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

“(…) ‘‘Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener ‘la satisfacci3n de los derechos econ3micos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad’’ (art. 22) y que toda persona ‘‘tiene derecho de participar libremente en la vida cultural de la comunidad’’ (art. 27.1). (…)’’

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia n3mero 3-15-IA/20, manifest3:

“(…) a identificarse con una o varias 2 sociedades, comunidades, o grupos sociales, a seguir una forma o estilo de vida vinculado a la cultura a la que pertenece y a participar en el desarrollo de esta (…)’’.

En los hechos que se precisan dentro de la acci3n de protecci3n se conoce que el INEC atribuye la responsabilidad de omisi3n censal a la poblaci3n afrodescendiente por sus caracteristicas fenot3picas y falta de organizaci3n.

En cuanto al principio de legalidad, la Constituci3n, en el art3culo 226, establece que

“(…) [l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores p3blicos y las personas que act3en en virtud de una potestad estatal ejercer3n solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constituci3n y la ley. Tendr3n el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constituci3n. (…)’’

La entidad accionada ha responsabilizado a la poblaci3n afrodescendiente del descenso estadistico de su poblaci3n en el censo 2022. La fase presencial de comunicaci3n, as3 como de promoci3n del derecho a construir su identidad personal y cultural es responsabilidad del INEC, quien en el marco de sus funciones y de la potestad estatal debe sujetarse a lo establecido en el art3culo 1, 11 numeral 2, art3culo 57 numeral 1, art3culo 59, art3culo 66 numeral 4, art3culo 95, que est3n intr3secamente conectados con el principio de interculturalidad que permea al Estado constitucional de derechos ecuatoriano.

Las campa3as de sensibilizaci3n comunicaci3n censal sobre todo en las 3reas urbanas que es en donde existe una ruptura con la pertenencia al pueblo o comunidad.

DERECHO A CONSTRUIR LA IDENTIDAD CULTURAL

LIMITACIONES EN EL DISE3O DE LA PREGUNTA CENSAL QUE INDAGABA POR LA IDENTIDAD 3TNICO-RACIAL DE LA POBLACI3N

FALENCIAS EN LA EJECUCI3N DEL CENSO RESPECTO DE LA POBLACI3N AFROECUATORIANA





INREDH

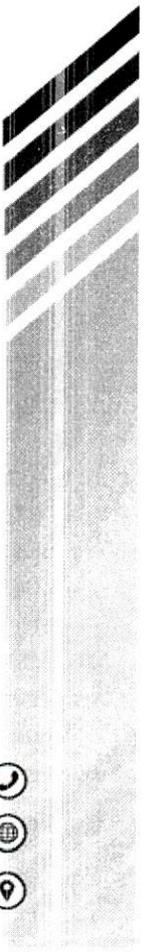
Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Manuales y documentos censales sin inclusión del pueblo afroecuatoriano.	Clases de censo en un mismo proceso censal: censo en línea.	Clases de censo en un mismo proceso censal: censo presencial
Discriminación étnico-racial.	Discriminación étnico-racial.	Discriminación étnico-racial.
El Manual de cobertura de supervisores del Censo con especificaciones técnicas para el operativo ³⁹ en comunidades indígenas, deja de lado al pueblo afroecuatoriano y montubio. Lo que en la práctica representa que las comunidades del pueblo indígena no tuvieron el mismo abordaje en un dialogo intercultural.	La utilización de herramientas digitales para la producción estadística excluye a los sectores más vulnerables del país, en donde existe conectividad deficiente o no existe, así como los medios electrónicos para dar respuesta al pliego de preguntas censales, en especial al de autoidentificación.	La falta de capacitación de los censistas en la amplia normativa de la promoción de derechos individuales y colectivos de los pueblos y nacionales, exponen a la persona censada a no ofrecer una respuesta contextualizada. La incertidumbre de fecha de censo provoca que solo personas designadas “jefes de hogar” responda preguntas de carácter personal, o que estas preguntas no fuesen realizadas.

- 314 - Tercera parte
y a nivel

Durante la ejecución del empadronamiento, se reconoce que el manual del supervisor de cobertura censal omite el operativo en las comunidades afrodescendientes y montubias. Regularmente, se expone la identidad del pueblo indígena y se considera a los pueblos afroecuatoriano y montubio como complementarios, sin tener en cuenta las particularidades de cada una de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Actuar bajo el principio de interculturalidad permite que el derecho a construir una identidad cultural no se realice mediante un diálogo jerarquizante, sino que sea dialéctico, intercambiando información y datos de manera que se respeten y garanticen los derechos individuales y colectivos de los pueblos y nacionalidades. La interferencia de prejuicios y sesgos en la información radica en la planificación, manuales y documentos que enuncian los derechos de identidad, pero que en la ejecución carecen de herramientas para su promoción.





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Pueden existir varios presupuestos teóricos a interpretarse con relación a la identificación personal y colectiva en el sentido de pertenencia, sin embargo, en los procesos censales la autoidentificación reside en el sentido de pertenencia a una comunidad o grupo de la población de pueblos y nacionalidades, como es el caso de personas afrodescendientes que han nacido en ciudades metrópoli, pero que por sus características étnicas-culturales pertenecen al pueblo afroecuatoriano, no necesariamente las personas afrodescendientes, indígenas o montubias deben permanecer en el territorio ancestral o comunero para decirse ser o parecer indígena, afrodescendiente o montubio.

Además, el derecho a la identidad tiene una profunda relación con la historia, conocimientos, costumbres y valores, siendo este derecho lo que permite conservar la propia cultura y el no ser forzados a pertenecer a una cultura diferente o a ser asimilados por ella³⁵. De esta manera, las omisiones cometidas por el Estado ecuatoriano durante la realización del VIII Censo Nacional afectan directamente este derecho, el sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social de los afroecuatorianos, al ser invisibilizados, no reconociendo sus raíces históricas y todo lo relacionado a esta; sus tradiciones, valores, arte, conocimiento, mitos y formas de gobierno.

Al respecto de la identidad, existe jurisprudencia a nivel internacional que desarrolla este concepto y su alcance, en el caso de Colombia, la Corte Constitucional (CCC), en la **Sentencia T-881, 2002**, ha mencionado que el derecho a la identidad en su dimensión más amplia, comporta un significado de **dignidad humana** está íntimamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo para diseñar un “plan vital” a fin de “vivir como quiera” y para acceder a “**condiciones materiales concretas para vivir bien**” (Énfasis añadido).

En cuanto a los actos de violación de este derecho, la CCC, en la **Sentencia T-1033, 2008**, la Corte Constitucional dice que;

“(…) existe violación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en los casos en que se impongan límites a su ejercicio que transgredan su núcleo esencial, esto es, que afecten la facultad del individuo de adoptar decisiones consustanciales a la determinación autónoma de su modelo de vida y de la visión de su dignidad como persona (...).”

Esto va de mano con los pronunciamientos de la CIDH, en las consideraciones de la sentencia sobre el “daño al proyecto de vida” en el caso de María Elena Loayza Tamayo con el Estado Peruano – del 27.11.1998 - la CIDH vincula el concepto “proyecto de vida” con el concepto de “realización personal” de la siguiente manera;

“(…) el denominado proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias,

³⁵ Derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano, Quito, agosto de 2011





potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”.

Esto quiere decir que el derecho a la identidad, en la esfera del “proyecto de vida” trata el futuro del ser humano, que se forja en función de lo que ha decidido “ser y hacer de su vida”, es por esta razón que considera que “... *el mayor daño que se puede causar a la persona...es la frustración, menoscabo o retardo en la realización del personal “proyecto de vida”.*

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

La socialización del I CENSO de COMUNIDADES, fue inexistente con la población afroecuatoriana, desconocimiento sus comunidades y las afectaciones que este censo podría realizarse.

“Esto se logra no sólo a través de la creación de normas, sino también a través de la creación de medidas que involucren la participación efectiva de los grupos directamente afectados en la elaboración e implementación de políticas ambientales. Además de la protección contra invasores, la creación de medidas para el reconocimiento legal de este territorio y la creación de mecanismos que garanticen la consulta previa cuando se realicen obras o inversiones que impacten directamente en sus territorios.”³⁶ (Énfasis me pertenece)

El proyecto censal para el año 2022 cambio de denominación sin existir la consulta previa e información referente a dicho cambio del proceso censal, que de igual forma fue retirado a petición de una organización indígena, sin que la petición, socialización, información y participación haya sido expuesta a los pueblos y nacionalidades en su integralidad.

El Ecuador a través de la Constitución reconoce al pueblo afroecuatoriano su derecho legítimo a la consulta previa en el ejercicio de sus derechos, y en especial análisis el derecho a reconocimiento, identidad y autodeterminación.

“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.*
- 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.*

³⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Estándares interamericanos sobre derechos económicos, sociales, culturales, y ambientales de personas afrodescendientes: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 18 de julio de 2023. p.: cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II/23 Doc. 10/17, 18 July 2023).



S. Z. S. / (ECCUW) / 157.8



3. *El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.*

7. *La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.*

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.”³⁷

En este sentido el CENSO I DE COMUNIDADES, se trabajó y desarrollo sin los mecanismos de participación efectiva entre los miembros de las comunidades afroecuatorianas que también iban a ser afectadas.

El Instituto, la Secretaría de Planificación así como el Ministro de Finanzas derivaron presupuestos y la hoja de ruta del I CENSO de COMUNIDADES, del que se desconocía su forma y ejecución, por lo que:

“Derechos de participación

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
- 4. Ser consultados.”³⁸*

Las respuestas del Instituto de Estadísticas y Censos en los que se enuncia la participación del pueblo afroecuatoriano son meramente enunciativas.

Las fases censales no tuvieron la participación del pueblo afroecuatoriano en la conformación de las campas sobre autoidentificación, así como, no se garantizó que la información sea conocido por las comunidades de la población afroecuatoriana contraviniendo lo manifestado en el art. 16.1 Comunicación libre, intercultural de la Constitución de la República del Ecuador.

³⁷ Asamblea Constituyente, Constitución del Ecuador, 2008

³⁸Ibidem.





1. *Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*
2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*
3. *La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*
4. *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.*
5. *Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.*³⁹

La promoción de la autoidentificación el trabajo con los líderes, actores sociales de las comunidades no existió lo que no fomentó la participación, así como la exclusión de las fases del censo.

El derecho a la comunicación, en todas sus aristas, necesariamente, implica tanto difundir como recibir información. Así lo estableció desde un principio el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual menciona que: *“este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*⁴⁰

La participación en asuntos públicos no solo implica la representación política de la sociedad civil, sino que, en una democracia sustancial y participativa, el pueblo *per se* es quien ejerce la participación directa en asuntos públicos a través de la visibilización de sus necesidades. Esto solo hubiera sido posible si el censo se hubiera realizado de forma adecuada y tomando en cuenta la variable de autoidentificación étnica y sin discriminación de la población afrodescendiente y afroecuatoriana. Esto a su vez sería concordante con la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978, en cuyo artículo 23, numeral 1, literales a) y c), los cuales señalan que: *“Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (...), y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*⁴¹

³⁹ Asamblea Nacional, Constitución 2008, 20 de octubre de 2008.

⁴⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 19. Obtenido de: [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](http://www.inredh.org)

⁴¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, art. 23.1. a y c. Obtenido de: [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\) \(oas.org\)](http://www.oas.org)



521 - 1 (KIC...)



Lo establecido en la mencionada Declaración se ratifica en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que señala en su artículo 19 que: “este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”⁴²

De igual manera, lo dicho es concordante con el artículo 13, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual señala que: “Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”⁴³

De igual forma, el artículo 16, numeral 1 de la Carta Magna, reconoce el derecho a la comunicación intercultural: “Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.”⁴⁴

Por tanto, la comunicación intercultural implica a su vez el derecho a recibir información de forma individual y colectivamente, y dicha información debe ser recibida considerando el contexto social y todos los elementos culturales relativos al grupo poblacional del que se trate.

En ese sentido el proceso del censo llevado por el INEC no garantizó la comunicación libre y menos aún la participación incluyente del pueblo afroecuatoriano como está contemplado en el mencionado artículo 16 de la Carta Magna.

Esto dado que no se socializó de forma oportuna y adecuada las fechas en las que se iba a realizar el censo en los medios de comunicación, ni las formas en las que se iba a realizar el censo (presencial, en línea, por WhatsApp). Mucho menos, se hizo una campaña de concientización, evidenciable, respecto a la variable de autoidentificación étnica, dado que ni siquiera los funcionarios censistas estaban capacitados para realizar adecuadamente este tipo de preguntas, lo cual vulnera el derecho a la comunicación intercultural del pueblo afroecuatoriano y, en consecuencia, su derecho a recibir información mediante la difusión de la misma por parte del INEC con el principio de interculturalidad.

Para explicar de mejor manera esta situación, basta con analizar el proceso censal del año 2010. Aquí, se había creado una Comisión llamada CONEPIA perteneciente al INEC, que era la Comisión para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias,

⁴² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 19. Obtenido de: [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#)

⁴³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, art. 13.1. Obtenido de: [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\) \(oas.org\)](#)

⁴⁴ *Ibidem*.





el cual tenía independencia económica, capacidad ejecutora y estaba compuesto por personal técnico afrodescendiente e indígena.

La institución, con la anticipación suficiente, en ese entonces fue capaz de convocar mediante campañas de comunicación a los dirigentes sociales, comunitarios, barriales; y sensibilizar sobre la importancia de la autoidentificación étnica en la campaña denominada “Familia Identifícate”.

En esta campaña, se difundieron muchos productos comunicacionales que se realizaron de manera conjunta con jóvenes que fueron generando la imagen y slogans, además de que se contó con volantes, afiches y se hicieron camisetas, gorras, talleres y hasta un tema musical que se convirtió en un material que se pudo entregar a las provincias y que fue parte de la campaña.

Por otra parte, para el caso del censo 2022, se convocó a los comunicadores a realizar las campañas a dos meses de realizar el censo, tiempo que es evidentemente insuficiente para garantizar una comunicación intercultural idónea, y peor aún, es adecuado, ya que estos comunicadores fueron convocados bajo la motivación de obtener un rédito económico a cambio de realizar un producto comunicacional, pero realmente no se hizo énfasis en la importancia de concientizar a la población civil respecto a la mencionada variable. Por tanto, la vulneración al derecho a la comunicación es a todas luces, manifiesta y demostrable, dado que el Pueblo Afroecuatoriano no recibió la información respecto al CENSO de manera oportuna y adecuada, vulnerándose los artículos de los convenios antes mencionados. Por si esto no fuera poco, uno de los contratos de comunicación del censo 2022 tuvo firmas falsificadas, lo que provocó que el proceso se retrase y que se genere toda una cadena administrativa de seguimiento para determinar hechos susceptibles de afectaciones interinstitucionales. Es decir, todo el proceso de comunicación del 2022 limitó el derecho a participar en un proceso de alto interés público.

De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos, señalan que el derecho a participar en asuntos de interés público abarca todos los aspectos de administración y formulación de políticas públicas, lo cual necesariamente implica el acceso con igualdad de oportunidades a esta población:

“De acuerdo con el CDH, el derecho a la participación en la dirección de asuntos públicos abarca la posibilidad de participar en “todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales”. La forma mediante la cual los ciudadanos pueden ejercer este derecho es determinada por la legislación de cada Estado. Sin embargo, siempre se debe asegurar que no haya restricciones discriminatorias ni irrazonables”⁴⁵

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comité de Derechos Humanos, 2022, p. 8. Obtenido de: [https://ccprcentre.org/files/media/Derecho de participaci%C3%B3n en asuntos p%C3%BAblicos.pdf](https://ccprcentre.org/files/media/Derecho_de_participaci%C3%B3n_en_asuntos_p%C3%BAblicos.pdf)



3022 - Trescientos veintidos y dos



INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

El derecho a participar en todos los asuntos de interés público implica también el derecho a ser incluido en los estudios que se realicen a la población a través del censo para determinar las necesidades específicas de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, en miras a la obligación del Estado Constitucional de garantizar todos los derechos constitucionales (como el derecho a la igualdad, que se establece tanto en el artículo 11 como en el 66, numeral 4 de la Constitución de la República).

En otras palabras, si a una determinada población no se le incluye adecuadamente (considerando la variable de autoidentificación étnica) en estos estudios, probablemente se desconozcan sus necesidades, y con ello, se la excluye de los beneficios que pudieran tener las políticas públicas destinadas a garantizar derechos, motivo por el cual, el derecho a la igualdad de oportunidades necesariamente implica el derecho a participar en asuntos de interés público.

Art. 18 Acceso libre a la información Pública:

El Estado ecuatoriano garantiza a todas las personas en el pleno ejercicio de sus derechos en igualdad formal y material puedan acceder a información pública veraz, verificada de procesos de interés general, siendo reconocido en la Constitución como un derecho de toda persona a:

1. ***Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.***
(Énfasis me pertenece)

Toda la información producida por instituciones del sector público debe guardar respeto a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En el mismo sentido, toda información recibida y producida por las instituciones públicas está permeadas por el principio de publicidad.

El derecho de acceso a la información pública a nivel constitucional confiere dos numerales de trascendencia, el uno implica la producción y difusión de información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura y la otra en el acceso a la información ya elaborada

2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

En este sentido la entidad accionada en el marco de sus competencias según la Ley de Estadística le infiere:





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Art. 2.- El Sistema Estadístico Nacional estará orientado a la investigación, estudio, planificación, producción, publicación y distribución de las estadísticas nacionales que faciliten el análisis económico - social, para los programas de desarrollo, de acuerdo con la realidad nacional.

La entidad accionada es parte del Sistema Estadístico Nacional como entidad adscrita a la Junta Nacional de Planificación Coordinación, dentro de sus funciones esta operará como centro oficial general de **información de datos estadísticos del país** (Ley de Estadísticas, Art. 10 literal g).

En el marco jurídico internacional el derecho de acceso a la información se correlaciona con el derecho fundamental a la libertad de expresión en el que se reconocen los verbos rectores del derecho postulado. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

Así pues, el artículo 13 de la CADH determina que: *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

El Estado a través de sus instituciones públicas tienen la obligación de brindar a los ciudadanos el acceso a la información que se encuentra en su poder o la misma que va a ser producida en relación con derecho de participación de los ciudadanos en temas que son de relevancia pública e interés general.

El alcance normativo de este derecho se ha dado por el reconocimiento internacional en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló el objeto función y naturaleza de este derecho.

Es necesario reconocer que para el censo 2022 era indispensable obtener a través de las campañas de comunicación una población informada sobre las características objetivo forma y tiempos de ejecución del programa censal para el adecuado funcionamiento del proceso censal.

La asimetría de las instituciones públicas con los ciudadanos permite que la producción de la información tiende a tener sesgos o prejuicios en su elaboración por ello la necesidad de la participación ciudadana en todas las fases del censo. Con especial enfoque a las personas que pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas afrodescendientes y montubias.

Las brechas de desigualdad a la que se enfrentan pueblos y nacionalidades es una de las causas principales para que la preocupación de los censos estadísticos esté orientados a

rescuentos
y fines

Federación Internacional de Derechos Humanos

fidh





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

la masiva promoción del censo como herramienta para la emisión de políticas públicas en favor de erradicar las brechas de desigualdad que permean a los pueblos y nacionalidades del Ecuador, en especial al pueblo afrodescendiente que ha sido omitido censalmente en el censo 2022.

Según lo estipulado en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Para producir información, el Instituto Nacional de Estadística tiene un vínculo directo con las personas que, según el Art. 20 de la Ley de Estadísticas, estén obligadas a proporcionar datos e información que sirven para emitir políticas públicas en cumplimiento de los Planes Nacionales de Desarrollo.

El intercambio de datos implica la participación de la población y la gestión de la administración pública en la producción de información. Si este proceso participativo no es eficaz, la veracidad de los datos e información se afecta directamente, provocando el menoscabo de los derechos de la población por ser datos utilizados para la implementación de planes nacionales y políticas públicas.

En este sentido la elaboración del CENSO 2022, careció de un plan de comunicación que fomente la participación en igual proporción de pueblos y nacionalidades, con principal enfoque en el pueblo afroecuatoriano, la forma de ejecución de las campañas de difusión del censo no tenía ningún enfoque intercultural y plurinacional que afiance la participación de la población que ha sufrido invisibilización estadística en los censos de 1950, 1962, 1974, 1982, 1990, 2001, 2022.

El censo es la herramienta principal para diseñar, implementar, analizar, diferenciar y comprender la necesidad de aplicar políticas públicas en poblaciones discriminadas históricamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto que la “*disponibilidad de datos oficiales sobre personas afrodescendientes es el primer paso para el reconocimiento de sus derechos.*” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, Párrafo 63)

La participación de la población en todas las fases del censo permite obtener datos e información de calidad, en el caso que nos amerita el INEC dejando de lado las

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

recomendaciones de la CEPAL, la información censal fue escueta, teniendo campañas de difusión de mínimo impacto, desconocimiento de los pueblos y nacionalidades, así como insuficientes insumos para la promoción de derechos de identidad, autorreconocimiento y determinación.

...Al mismo tiempo, la información censal comienza a verse como una importante herramienta para promover los derechos de tales grupos y, dado el componente político inherente, se convierte en un recurso valioso –más allá de lo técnico– para que los pueblos indígenas y afrodescendientes ejerzan mayores niveles de participación y control sobre las acciones que les incumben. (Recomendaciones para censos población vivienda en América Latina, 2020)

El censo según lo mencionado por el INEC se realizó en línea y presencialmente, lo que dificultó que varias personas en condición de vulnerabilidad no tuvieran la información mínima para realizar el censo y responder a las preguntas elaboradas por el encuestador.

Garantizar, en igualdad de condiciones, la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en todas las etapas del proyecto censal, desde la formulación y aplicación del cuestionario, las pruebas piloto, la capacitación, la selección del personal de campo, la recopilación de datos, hasta la sistematización, el análisis y la difusión de la información. (Recomendaciones para los censos de población y vivienda en América Latina, Naciones Unidas, 2020)

El proceso censal ha tenido una vulneración del derecho a la información en sus tres fases de ejecución precensal, censal y post censal.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN			
<i>Buscar</i>	<i>Recibir, intercambiar,</i>	<i>Producir</i>	<i>Difundir</i>
PRE-CENSAL	PRE-CENSAL-CENSAL	CENSAL	POST-CENSAL
El levantamiento de información en las comunidades del pueblo afrodescendiente, no ha sido considerado en el manual operativo del censo	La información emitida de las campañas de comunicación en el enfoque étnico-racial han sido carentes de la promoción del derecho a la autoidentificación	Selección y la falta de información contextualizada y pertinente al personal seleccionado para la pregunta de autoidentificación.	Reducción censal discriminatoria en contra del pueblo afroecuatoriano, quien fue el único pueblo que tuvo la reducción porcentual de 7,2% a 4,2% de su población.

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza



Federación Internacional de Derechos Humanos

fidh

Recomendaciones CEPAL	Recomendaciones CEPAL	Recomendaciones CEPAL	La difusión de datos no veraces, contextualizados de la cantidad de población afrodescendiente en el Ecuador.
<p>ii) Garantizar, en igualdad de condiciones, la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en todas las etapas del proyecto censal, desde la formulación y aplicación del cuestionario, las pruebas piloto, la capacitación, la selección del personal de campo, la recopilación de datos, hasta la sistematización, el análisis y la difusión de la información.</p>	<p>xiii) Diseñar, en conjunto con los pueblos indígenas y afrodescendientes, las campañas de comunicación que juegan un rol central para fortalecer los procesos de revitalización étnica y, de esta manera, lograr que, tanto indígenas como afrodescendientes, fortalezcan su identidad con el proceso censal (sobre todo, en los ámbitos urbanos). (CEPAL, 2020)</p>	<p>vi) Se debe asegurar que el trabajo operativo de entrevista a los pueblos indígenas y afrodescendientes (que así lo requieran) sean realizados por sus pares o con el apoyo de traductores o líderes de su comunidad para facilitar su participación en la entrega de información.</p>	<p>Recomendaciones CEPAL</p> <p>Cabe señalar que, el enfoque étnico trasciende la mera inclusión de preguntas para distinguir la condición indígena o afrodescendiente. Implica, además, revisar y adaptar los contenidos censales y los procesos en su totalidad que permitan otorgarle pertinencia cultural al proyecto censal, incorporando, en la medida de lo posible, las necesidades de información de tales grupos. Es decir, que la información censal se constituya en una herramienta que le permita a los grupos indígenas y afrodescendientes</p>
<p>iii) En todos los países de la región que tengan reconocimiento de territorios y tierras indígenas y afrodescendientes se debe incluir la identificación del territorio correspondiente en la actualización cartográfica y en la boleta censal, ya sea a través de la asignación de geocódigos o en las categorías de respuesta para la localización de la vivienda. Que los límites del territorio no</p>	<p>Garantizar, en igualdad de condiciones, la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en todas las etapas del proyecto censal, desde la formulación y aplicación del cuestionario, las pruebas piloto, la capacitación, la selección del personal de campo, la recopilación de datos, hasta la sistematización,</p>	<p>vii) Se debe asegurar que la capacitación y manuales estén libres de estereotipos y sesgos y, además, que fomenten un adecuado levantamiento de la información. Se recomienda acompañar los esfuerzos que se realicen en esta línea con actividades de capacitación y sensibilización, a fin de promover el uso de esta</p>	<p>Recomendaciones CEPAL</p> <p>Cabe señalar que, el enfoque étnico trasciende la mera inclusión de preguntas para distinguir la condición indígena o afrodescendiente. Implica, además, revisar y adaptar los contenidos censales y los procesos en su totalidad que permitan otorgarle pertinencia cultural al proyecto censal, incorporando, en la medida de lo posible, las necesidades de información de tales grupos. Es decir, que la información censal se constituya en una herramienta que le permita a los grupos indígenas y afrodescendientes</p>





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

<p>coincidan necesariamente con los límites político-administrativos del país, no es una razón suficiente para no identificarlos. El desarrollo de la cartografía censal de territorios indígenas y afrodescendientes debiera realizarse en forma conjunta entre la unidad de cartografía de los institutos nacionales de estadística, los organismos pertinentes junto a los pueblos indígenas y afrodescendientes. (CEPAL, 2020)</p>	<p>análisis y la difusión de la información. (CEPAL, 2020)</p>	<p>información en el diseño de políticas públicas.</p> <p>x) Se deben establecer mecanismos efectivos de participación de afrodescendientes y pueblos indígenas en la definición de pautas para su validación y control de calidad de las preguntas de autoidentificación étnica durante el levantamiento y el procesamiento de datos censales.</p>	<p>orientar y dar seguimiento a sus planes de vida y prioridades de políticas.</p>
--	--	---	--

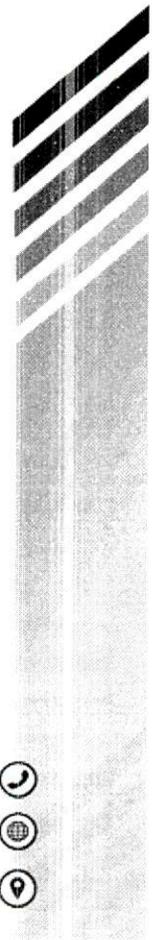
- 2024 - Tresce...
cuarta versión y

La entidad accionada según la Ley de Estadística es la encargada de producir, publicar y difundir los productos de estandarización, estadísticos y de investigación, según la “Política para el proceso de publicación de productos de estandarización, estadísticos y de investigación generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.”

El derecho de acceso a la información pública tiene nociones básicas para su ejercicio y promoción entre ellos el principio de transparencia, publicidad y la posibilidad de conocer la información pública o conocer los datos que permitieran que esta información pública sea veraz, legítima técnica contextualizada y responda a las buenas prácticas de la administración pública en el ejercicio de la democracia y gobernabilidad.

Los estados democráticos la democracia a través de la interacción e intercambio de los ciudadanos con la administración pública en ese sentido el fortalecimiento de los planes proyectos radican en la participación activa de los actores sociales en los procesos de interés público.

La importancia de la participación del pueblo afrodescendiente en todas las fases censales permite promover el ejercicio de sus derechos como ciudadanos, que impliquen una herramienta importante para luchar contra de las desigualdades sociales causadas por las





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

prácticas racistas y discriminatorias que ha enfrentado por años la población afrodescendiente.

La participación es un derecho político e involucra la libertad de actuar, la intervención en la toma de decisiones, respeto a los demás intervinientes, siendo conscientes de las decisiones y sus consecuencias. La Constitución de la República lo consagra de la siguiente manera:

“Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”⁴⁶

Por ello la necesidad de disponer de información relevante, confiable, oportuna, desagregada y, culturalmente, pertinente que permita conocer las condiciones de vida de las personas y pueblos indígenas y afrodescendientes, además de las inequidades que les afectan, con el propósito de facilitar el diseño e implementación de políticas públicas inclusivas. Al mismo tiempo, la información censal comienza a verse como una importante herramienta para promover los derechos de tales grupos y, dado el componente político inherente, se convierte en un recurso valioso –más allá de lo técnico– para que los pueblos indígenas y afrodescendientes ejerzan mayores niveles de participación y control sobre las acciones que les incumben.

Es importante señalar lo que ha mencionado la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 839-14-EP, párrafo 48, que menciona que la información pública incluye:

“(i) la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado, (ii) la información que el Estado produce o que está obligado a producir; (iii) la información que está bajo el poder de particulares que prestan servicios públicos o quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos, y (iv) la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.”

De los 23 talleres con pueblos y nacionalidades indígenas afroecuatorianos y montubios existe la cuantificación de las personas participantes de este proceso sin embargo de las 780 personas no se evidencia el porcentaje de representación de personas del pueblo

⁴⁶ Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza afroecuatoriano que tengan legitimación para actuar como líderes de opinión dentro de los espacios de la construcción del censo.

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 29-21-JI/21, párrafo 52:

“La Corte ha establecido que el derecho a la información pública no es absoluto y que tiene limitaciones y que constituyen excepciones a la regla: la información reservada y la información confidencial. La información reservada por razones de seguridad nacional, la que haya sido declarada previamente como tal por la autoridad competente y la información confidencial por el derecho a la privacidad e intimidad de las personas. En estos casos, le corresponde a las servidoras y los servidores públicos, a la entidad estatal o a la entidad tenedora de la información demostrar y motivar la excepcionalidad.”

Los tiempos en que se realizaron los talleres planes de comunicación y procesos de socialización del programa censal carecen del sigilo técnico que debe tener cada una de las fases censales tanto así que la información que debe ser pública ha sido manipulada con el fin de evidenciar que el INEC ha dado cumplimiento al derecho a la participación de pueblos y nacionalidades.

Los procesos históricos de identificación de los pueblos y nacionalidades han sido una lucha constante con los estados de turno, la búsqueda del reconocimiento identificación y determinación de los pueblos y nacionalidades dentro de un territorio nacional ha significado que dentro de los procesos censales se obligue a la institución al financiamiento y patrocinio de campañas masivas de autoidentificación con miras a identificar necesidades de atención urgente.

En el marco de las competencias del INEC como institución pública, la producción de la información, así como la emisión de campañas promoción y difusión de información censal debía incidir en los pueblos y nacionalidades para la autoidentificación personal, colectiva y democrática , esto de forma masiva y garantizando el estricto respeto al derecho a la igualdad y no discriminación que es en donde radica la problemática del pueblo afroecuatoriano que ha sido disminuido en las estadísticas censales.

6.3. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La única pregunta censal que busca la autoidentificación del pueblo afroecuatoriano, negro y mulato no fue construida por el pueblo afroecuatoriano, sino que es una repetición de la pregunta censal del 2010. En los informes del Instituto de Estadísticas y Censos se sostiene que se recopilaban más de 400 peticiones de cambios en la encuesta censal, de las que destacaron las del pueblo cholo y montubio, dejando de lado las solicitudes de los actores sociales del pueblo afrodescendiente que pedía, capacitación, campañas de sensibilización, la contratación de personal de los territorios de la población afrodescendiente.

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos



-375 - 718500000
veinte y cinco



Además, ¿cómo se puede hablar de igualdad de oportunidades si es que al Pueblo Afroecuatoriano ni siquiera se le había avisado respecto a la campaña de socialización? El pueblo afroecuatoriano jamás fue convocado por el INEC para realizar la campaña de socialización respecto a la variable de autoidentificación étnica, sino que en octubre de 2022, líderes de organizaciones caen en cuenta de que el Pueblo Indígena ya había empezado la campaña de socialización con acompañamiento de la Secretaría de Comunicación, pero el Pueblo Afroecuatoriano jamás fue convocado a una reunión a fin de trabajar sobre la campaña de socialización de forma articulada hasta antes de octubre de 2022 (el resto de reuniones y talleres que se realizaron desde el 2019 hasta antes de octubre de 2022, fueron solo para crear la CEEPIAM y para validar los censos piloto).

De hecho, no fue sino hasta el 31 de octubre de 2022 que, desde Fundación Azúcar, se pidió que se realizara una reunión para lanzar los productos comunicacionales destinados al Pueblo Afroecuatoriano y el INEC lo aceptó. Es decir, jamás hubo la iniciativa del Estado para lanzar los productos comunicacionales en coordinación y articulación con líderes barriales, comunitarios y miembros de organizaciones. Más bien, estas iniciativas fueron promovidas desde la sociedad civil.

En América Latina la población afrodescendiente ha sido censada recientemente, ello gracias a las demandas y presiones de las organizaciones indígenas y afrodescendientes, del reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico, mayor número de países han ido aumentando la identificación de grupos étnicos en los censos en las rondas censales.

La constitución del Ecuador en el artículo 11.1 y art. 11.2 aborda el principio de igualdad al que está sometido el ordenamiento jurídico nacional, en el que se reconoce la igualdad formal, así como la prohibición de discriminación, esto alineado a lo que manifiesta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948:

“Artículo 2 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”⁴⁷

De igual manera, este derecho se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, el cual en su artículo 2, numeral 1, señala que todos los individuos que se encuentren bajo la soberanía del Estado, deben gozar de los mismos derechos que los establecidos en dicho pacto:

⁴⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículo 2. Obtenido de: [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](http://www.inredh.org)





“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁴⁸

De igual manera, en lo que a igualdad ante la ley se refiere, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978, señala que: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”⁴⁹*

A este respecto, es necesario mencionar que el derecho a participar en asuntos de interés público se ha mencionado en diversos tratados y convenios internacionales de derechos humanos, empezando precisamente por la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 21, numeral 2, ha establecido que: *“Artículo 21 (...) 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”⁵⁰*. Acceder en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país, implica tener las mismas oportunidades que el resto de la ciudadanía para participar en la elaboración y creación de políticas públicas, lo cual, respecto al contexto analizado en el presente caso, necesariamente conlleva que toda la población debe ser participe, en condiciones adecuadas, en las encuestas realizadas para el censo. Sin embargo, como se pudo analizar en acápites anteriores, lamentablemente esto no se cumple, vulnerándose así este derecho, que también se encuentra en otros tratados y convenios internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en cuyo artículo 25, literal a), menciona específicamente que

La respuesta del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos al UPA fue:

“El descenso en la cifra de la población que declaró pertenecer al pueblo Afroecuatoriano con respecto al dato del censo 2010 no responde solamente al comportamiento de la fecundidad, mortalidad y migración, sino también, a otros aspectos relativos a la forma de medición del indicador que frente a la complejidad de la temática debe considerar los continuos cambios sociales y culturales que afectan a la población y que podrían evidenciar la necesidad de investigar otras dimensiones no contempladas en el diseño de la variable, como aspectos fenotípicos o de asociatividad, por ejemplo. Sin embargo, se recomienda mayores análisis de expertos en la temática y la academia”⁵¹

⁴⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, art. 2.1. Obtenido de: [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#)

⁴⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, art. 24. Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁵⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, artículo 21.2. Obtenido de: [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

⁵¹ Instituto de Estadísticas y Censos, Informe respuesta del INEC a la Unión del Pueblo Afroecuatoriano, 2024. Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba, QUITA, Ecuador



1455101102
Y S R I S
V E R I T E



El derecho a “no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”⁵², se refiere a la discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. Es esencial recurrir a tratados internacionales para comprender de una mejor manera esta forma de discriminación.

Nos encontramos por lo tanto con la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que establece que;

*“Art. 1.- En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, **exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida política.**” (Énfasis añadido).*

El Estado puede ejercer actos de discriminación mediante acciones y omisiones, en el presente caso podemos observar que no se tomaron las precauciones necesarias para asegurar la correcta realización del VIII censo, que luego reflejaría cifras erróneas sobre la población afroecuatoriana, privándole de los derechos que reconoce la Constitución y los organismos internacionales. La discriminación colectiva se materializa a través de la negación de un grupo determinado respecto a su identidad cultural y étnica, esta se puede expresar desde el Estado y sus instituciones mediante;

- Creación de políticas públicas sin considerar a un pueblo
- Distribución del presupuesto nacional sin incluir las necesidades particulares de los pueblos.
- No inclusión de la historia del pueblo afroecuatoriano y ausencia de un espacio para hacer etnoeducación en el sistema de educación.
- No reconocimiento de las formas de organización de los pueblos y comunidades.

En virtud de lo expuesto, para garantizar el derecho a no discriminación y racismo, el Estado no generó mecanismos de prevención, protección y reparación, además de contar con el pueblo afroecuatoriano en todos y cada uno de los temas públicos, como; políticas públicas, distribución del presupuesto nacional, fortalecimiento del sistema de justicia para la protección de sus derechos, etc.

Es así como, a pesar de que nuestra Constitución garantiza la igualdad formal y real en sus artículos 11 y 6, se ha visto afectada en su forma material, al no haberse adoptado medidas y políticas de acción afirmativa que ayuden a superar exclusiones y marginaciones estructurales.

⁵² Constitución de la República del Ecuador de 2008, art. 57, numeral 2.





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

En el *Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 110*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala;

“(…) este Tribunal ha establecido que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”.

A continuación, en el numeral 3 del artículo 57 de nuestra Constitución se menciona el derecho a “el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.”.

De acuerdo con el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Por lo tanto, el derecho a la reparación no se trata únicamente de compensaciones económicas, tal como señala John Antón Sánchez en el documento “afroecuatorianos, reparaciones y acciones afirmativas”;

“La reparación es una condición política necesaria para superar las inequidades históricas que, producto del sistema de la esclavitud, profundizadas por el racismo estructural, les impiden a los afrodescendientes de Ecuador asumir su condición plena de ciudadanía.

Se trata de medidas efectivas para equilibrar situaciones de inequidad, superar las circunstancias de dominación y resarcir a los afroecuatorianos de las condiciones de explotación que recaen sobre ellos.”

En el párrafo 165 de la Declaración de Durbán, sobre remedios, reparaciones e indemnizaciones, menciona;

“Insta a los Estados a que refuercen la protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, y las formas conexas de intolerancia garantizando a todas las personas el acceso a remedios eficaces y adecuados y el derecho a dirigirse a los tribunales nacionales competentes y otras instituciones nacionales para pedir una reparación o satisfacción justa y adecuada por los perjuicios que les ocasionen esas formas de discriminación. Asimismo, subraya

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador



afro
reparación

fidh Federación Internacional de Derechos Humanos



la importancia de que los denunciantes víctimas de actos de racismo y discriminación racial tengan acceso a la protección de la ley y de los tribunales, y señala la necesidad de dar a conocer ampliamente los recursos judiciales y otros remedios legales existentes y de que éstos sean fácilmente accesibles, rápidos y no excesivamente complicados.”

Debido a lo mencionado es preciso señalar que el Estado está en la obligación de tomar medidas de reparación orientadas a la no repetición de conductas que reproduzcan las condiciones de desigualdad entre los pueblos, combatiendo la discriminación, pobreza, racismo y exclusión existentes en el país, así como asegurar y facilitar el acceso a la justicia para las víctimas de estos actos.

Al respecto, encontramos diversas medidas de reparación viables para el Pueblo Afroecuatoriano, víctima del delito de lesa humanidad que es la esclavitud, entre ellas, tenemos a los Procesos incluyentes y acciones afirmativas.

Entre los procesos incluyentes observamos:

- Ampliación de las esferas públicas y privadas que permitan la participación activa y democrática de los miembros del pueblo afroecuatoriano.
- Potenciación y empoderamiento de los derechos mediante normas o prácticas de convivencia democrática en escuelas, colegios, universidades, gobiernos seccionales, órganos públicos, medios de comunicación, etc.

Dichas medidas están relacionadas a la participación real de la población afroecuatoriana en los ámbitos de poder como; planificación, decisión, control, justicia, entre otros. Es necesario mencionar que estas medidas han sido inobservadas en el desarrollo del VIII Censo Nacional, al no haberse tomado en cuenta a los pueblos afros, quienes consecuentemente han sido excluidos de la construcción de políticas públicas que los benefician.

Por otro lado, están las acciones afirmativas, cuya finalidad es *transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones*⁵³.

De esta manera, el Etnocidio estadístico esta permeado de discriminación y racismo, en el que se limitó la participación, la comunicación, la consulta previa, capacitación y levantamiento de información sin sesgos y prejuicios, lo que lograron que la población afroecuatoriana hoy represente el 4.8% de la población.

VII

ELEMENTOS PROBATORIOS DE LA PRESENTE ACCIÓN

⁵³ Judith Salgado. “Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador” p. 142, en “La nueva Constitución del Ecuador” Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito 2009.





INREDH

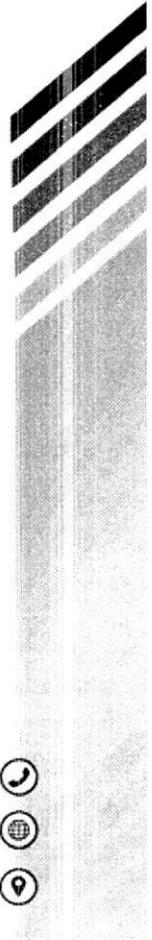
Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

7.1. DOCUMENTALES

1. Oficio Requerimiento de Información Nro. AN-CGDI-2022-0018-ORI, de fecha 02 de noviembre de 2022, Asamblea Nacional emitido por la Asambleísta Paola Cabezas Castillo.
2. Oficio e Informe Respuesta a INREDH, abril 2024, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
3. Informe Respuesta a UPA, abril 2024, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
4. Resolución No. RL-2021-2023-132, Informe no vinculante elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social en el marco de la fiscalización del “VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidad” de fecha 12 de enero de 2023.
5. Resolución No. RL-2023-2025-009, presidente de la Asamblea Nacional de fecha 20 de febrero de 2024.
6. Oficio Nro. INEC-INEC-2024-0313-O, de fecha 11 de abril de 2024, Respuesta a Asamblea Nacional, respuesta a pedido Resolución No. RL-2021-2023-132, emitido por Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
7. Oficio Requerimiento de Información Nro. AN-CGDI-2024-0012-ORI, de fecha 18 de marzo de 2024, Asamblea Nacional emitido por la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.
8. Informe de Acciones Realizadas en referencia la Resolución Nro. RL-2021-2023-132 del Pleno de la Asamblea Nacional, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
9. Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC) Sesión Extraordinaria No. 002-2020, de fecha 20 de junio de 2020.
10. Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC) Sesión Extraordinaria No. 002-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020.
11. Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC) Sesión Extraordinaria No. 003-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020.
12. Resolución No. 041-DIREJ-DIJU-NI-2021, Reglamento de creación y funcionamiento del Comité de Igualdad de género del instituto nacional de estadísticas y censos.
13. Resolución No. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022, Manual Operativo y procedimientos de gestión laboral, asociados a la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del sistema estadística nacional del Ecuador” de fecha 25 de noviembre de 2022.
14. Documento descargado de la página INEC sobre el Presupuesto Censo de Población y Vivienda.
15. Documento descargado de la página INEC sobre Procesos de contratación relevantes.



13.28 - 57 -
y de los
y de los





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

16. Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018, Reglamento General para la creación, funcionamiento y cierre de las comisiones especiales de estadísticas, emitido Instituto Nacional de Estadística y Censos.
17. Acta Resolutiva de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Estadísticas No. 001-2019, emitido el 04 de abril de 2019.
18. Resolución No. 001-DIREJ.DIJU-NT-2021, Creación de la Comisión Especial de Estadísticas para Pueblos y Nacionalidades Indígenas Afroecuatoriano y Montubio CEE-PAIM, al 15 de noviembre de 2021, emitido por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
19. Informe General del Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago y utilización de los contratos suscritos para la comunicación, difusión, información, pauta y publicidad, del Proyecto del VII Censo de Población y VII de Vivienda CPV 2020, de los procesos RECPS-INEC-005-2022, RE-CSCD-INEC-001-202, LICS-INEC-001-2022, emitido por Contraloría General del Estado.
20. Contrato de Consultoría para la implementación de una plataforma de capacitación virtual necesaria para el desarrollo de las actividades del plan de dirección de proyecto VIII Censo de Población y VII de Vivienda.
21. Documento extraído del Libro de Bolsillo de las Estadísticas Mundiales 2021, pág. 89 Ecuador.
22. Informe del VIII Censo de Población y VII de Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Censos Ecuador, de febrero de 2022.
23. Resultados del Censo III Población y II Vivienda y I Comunidades 2022
24. Documento de VIII CENSO DE POBLACIÓN , VII de VIVIENDA y I DE COMUNIDADES 2022 “Co-creación del Cuestionario Censal. Mayo 2022
25. Clasificador geográfico de cartografía estadística y operaciones de campo (DICA) actualizado al 31 de diciembre de 2021
26. Encuesta muestra del Censo Ecuador 2022 VIII CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y I DE COMUNIDADES.
27. Ficha informativa de proyecto K008 IIIV CENSO DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA-2020
28. Manual de Supervisor Censistas
29. Documento de la sesión Nro 840 de la Asamblea Nacional sobre la aprobación de la Resolución del Informe No Vinculante elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social en el marco de la fiscalización del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades.
30. Informe de seguimiento y cumplimiento de la Resolución nro. RL-2021-2023-102- encargada por el pleno de la Asamblea.

7.2. SOLICITUD DE PRUEBAS AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS:





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

- Se solicita a su autoridad que se disponga al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que presente las invitaciones, oficios o comunicados para llevar a cabo los 23 talleres que se realizaron con el PIAM en donde se menciona que acudieron 780 participantes, así mismo que se presente las hojas de registro de dichos talleres.
- Que se presente la nómina de los 10 representantes de pueblos y nacionalidades que dieron apoyo comunicacional en el diseño, estrategias y contenidos de campaña.
- Que se disponga al INEC que se presente el plan de comunicación de 2020 para la campaña de autoidentificación.
- Que se disponga al INEC que se presente el plan de comunicación de 2022 para la campaña de autoidentificación.
- Que se presenté la información de la actualización cartográfica y levantamiento de información con relación a las zonas que han sido calificadas como peligrosas según alto, medio y bajo.
- Que se disponga la entrega del acta de reunión del 10 de febrero de 2020 en la que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se reunió con el pueblo afroecuatoriano, así como se indique la nómina de participantes.
- Que se presente la nómina de los actores y organizaciones sociales representantes del pueblo afroecuatoriano que participaron en el CENSO NACIONAL
- Que se disponga la entrega de la encuesta censal del censo piloto experimental de 2021.
- Que se disponga la entrega de la encuesta censal del censo piloto experimental de 2019.
- Que se presente la nómina de los cinco observadores delgados de pueblos y nacionalidades que acompañaron el primer censo experimental en noviembre de 2019.
- Que se entregue el informe final de la CEEPIAM con respecto al Censo 2022.
- Que se presente las invitaciones realizadas a los sectores de pueblos y nacionalidades.
- Que se presente la nómina de todas las personas, actores sociales, organizaciones civiles del pueblo afroecuatoriano vinculado a la construcción del cuestionario censal.
- Que se disponga la entrega de la malla curricular de las capacitaciones al personal operativo del censo.
- Que se haga conocer el nombre, cargo y autoidentificación de quién impartió la capacitación sobre las preguntas de identidad en la encuesta censal.
- Que se haga conocer si existió una campaña de sensibilización contra el racismo y discriminación sobre el censo

7.3. MATERIAL

- *Flash memory* con testimonios.





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

7.4. TESTIMONIAL

7.4.1. TESTIMONIOS DE EXPERTOS

John Antón Sánchez, Doctor en Ciencias Sociales de la FLACSO, sede Ecuador.

Título de Maestría en Sociología de a quien se le notificará a través del correo electrónico Maestría en Sociología de la Cultura en la Universidad Nacional de Colombia, Título de Especialización en Desarrollo Comunitario de la Universidad Tecnológica del Chocó (Colombia). Antropólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Experto en temas Étnicos y afrodescendientes. Especialista en Derechos Humanos, interculturalidad y políticas públicas. Investigador en áreas relacionadas plurinacionalidad, raza y etnicidad, discriminación y estadísticas sobre desigualdades raciales y étnicas en América Latina. Ha escrito varios libros y artículos antropológicos y sociológicos sobre diáspora africana, pobreza, indicadores sociales de desigualdad y discriminación, derechos humanos y movimientos sociales afrodescendientes. A quién se le notificará a través del correo electrónico jhonanton@hotmail.com, afroecuatorianos@yahoo.com

Carlos Viáfara López, economista por la Universidad del Valle, Colombia, magíster en Estudios de Población por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en México (FLACSO México). Profesor titular del Departamento de Economía - UniValle, a quién se le notificará a través del correo electrónico carlos.viafara@correounivalle.edu.co

Byron Villacís Cruz es fundador del Observatorio Latinoamericano de Censos de Población, fue Director del INEC y es candidato a Doctor en Demografía y Sociología por la Universidad de California-Berkeley. Se le notificará a través del correo electrónico byronvillacis@berkeley.edu

David Gonzalo Vera Alcivar, profesor de la universidad internacional, académico especialista en censos de población y vivienda, a quién se le notificará a través del correo electrónico vera.alcivar.david@gmail.com

Manuela Ladina Picq con pasaporte No. YE286145 es integrante del Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Princeton en Estados Unidos y de la Universidad de San Francisco de Quito, y es periodista. Ella es corresponsal de Al Jazeera y de la revista digital Upsidedownworld. a quién se notificará a través del correo electrónico mpicq@amherst.edu

Abraham Caraballo, Economista y Magíster en Economía de las Políticas Públicas, con más de cuatro años de experiencia en investigación, análisis económico, gerencia y apoyo de proyectos, políticas públicas y asuntos étnico-raciales. Me he desempeñado como economista en Ilex Acción Jurídica, investigador en asuntos sociales y económicos en Cifras y Conceptos, y codirector de la Revista FENADECO. Asimismo, realicé la práctica profesional y académica en el Banco de la República en la Sección Sucursales Regionales de Estudios Económicos, a quién se le notificará a través del correo electrónico legal@inredh.org, juridico@inredh.org.

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

7.4.2. TESTIMONIOS ACTORES PÚBLICOS DEL PUEBLO AFROECUATORIANO

Irma Bautista Nazareno, Doctora en odontología, ex-docente, escritora, es una de las fundadoras de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Mujeres Negras (CONAMUNE) y, actualmente, es la coordinadora nacional. Es una lideresa que ha aportado de forma significativa al movimiento de mujeres afrodescendientes en Ecuador, se le notificará a través del correo electrónico proteccion@inredh.org, juridico@inredh.org, derechos@inredh.org, legal@inredh.org.

Sonia Elizabeth Viveros es directora de la Fundación de Desarrollo Social y Cultural Afroecuatoriana Azúcar. Es una de las fundadoras de la Coordinadora Nacional de Mujeres Negras del Ecuador y se desempeña como coordinadora de la Región Andina de la Red Continental de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas y del Caribe, se le notificará a través del correo electrónico proteccion@inredh.org, juridico@inredh.org, derechos@inredh.org, legal@inredh.org.

David Quiñonez Ayoví representante legal de la Unión Nacional de Organizaciones y Comunidades UPA; a quién se le notificará a través congresoafroecuatoriano2020@gmail.com.

Fonta Inés Morales Lastra con cédula de ciudadanía No. 0800480634 palenquera mayor de la Confederación Comarca Afroecuatoriana del Norte de Esmeraldas CANE, se le notificará a través del correo electrónico proteccion@inredh.org, juridico@inredh.org, derechos@inredh.org, legal@inredh.org.

7.4.3. TESTIMONIOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Oscar Roberto Carillo Añazco, Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a quien se le notificará a través del correo electrónico roberto_castillo@inec.gob.ec.

Janeth Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada permanente de garantías constitucionales, derechos humanos, derechos colectivos y la interculturalidad, a quién se le notificará a través del correo electrónico comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec

Lido Lorgio López Andi, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, a quién le notificará a través del correo electrónico.

VIII PRETENSION

Después de los antecedentes esgrimidos de la vulneración de derechos constitucionales y fundamentales, por la ejecución del Censo 2022 frente a la población afrodescendiente en

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

la construcción de políticas públicas y programas de gobierno, proponemos que se declare las siguientes vulneraciones Constitucionales: La vulneración de los derechos a la Identidad, Reconocimiento y Autodeterminación Art. 1, 3, 21,57, 96, 251, 391, 416. Vulneración de los derechos a la autodeterminación, 57 (1), (9) y (10) en concordancia con la Convención No. 169 de la OIT, artículo 7. (i) la autodefinición; ii) el derecho propio; iii) la organización social y la designación de las autoridades; y iv) el territorio y su relación con la naturaleza).

La vulneración de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano Arts. 10, 56, 57, 58.

La vulneración del derecho a la consulta previa, comunicación y participación Arts 18, 95, 73.

La vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación Art.1, Art.3, Art. 11, Art. 19 57.3. 66.4, 416.5.

Por lo expuesto solicitamos:

Que se disponga que el Estado ecuatoriano a través de los accionados pedir las disculpas públicas por la **GRAN OMISIÓN CENSAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO**, las disculpas públicas cumplir con los siguientes puntos:

- Deberá realizarse un evento público y formal que será transmitido por los principales medios de comunicación de televisión y radio en el que se acepte la gran omisión censal del pueblo afroecuatoriano, así como informar a la ciudadanía sobre el uso del censo 2010 para la población afroecuatoriana,
- Se transmitirá la grabación de las disculpas públicas durante un mes en el horario de 19H00 pm, por los medios de comunicación de mayor alcance televisión y radio.
- Se disponga la publicación de las disculpas públicas en las carteras del Estado accionadas por 6 meses a partir de la publicación de la sentencia, en la que deberá tener la aceptación de la vulneración de derechos, así como, el uso del censo 2010 para la población afroecuatoriano
- Que se emita comunicados a los organismos Internacionales sobre la gran omisión censal del pueblo afroecuatoriano en el que se declaró el incumplimiento de las obligaciones internacionales con el pueblo afrodescendiente del Ecuador.

Ordenar al Ministerio de Economía y Finanzas, Secretaría Nacional de Planificación, Presidencia de la República del Ecuador y al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos interrumpir la utilización de los resultados del Censo 2022 para la población afroecuatoriana en el diseño de las políticas públicas nacionales así como las dirigidas a los pueblos. Hasta que no se subsane los errores del censo 2022, estas entidades deberán utilizar los datos sobre población afroecuatoriana del Censo de Población y Vivienda de 2010 en relación con el porcentaje de población afrodescendiente presente en el país.





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Disponer al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que la pregunta de autoidentificación étnico-racial sea concatenada a preguntas y metodología de heterorreconocimiento de todas las encuestas a realizarse después de la emisión de la decisión judicial, sin que esto represente el reemplazo del mecanismo principal que es autoidentificación, de manera consensuada con las autoridades y las organizaciones y actores sociales de las comunidades afrodescendientes. La finalidad de este mecanismo complementario será suplir los vacíos de recolección de información que podrían surgir del uso exclusivo de la autoidentificación como criterio para conocer la identidad étnico-racial de la población.

Disponer al INEC modificar el diseño muestral del Sistema Nacional Estadístico del Ecuador, en base a los datos de autoidentificación del Censo 2010, hasta que se supla los errores censales hacia la población afroecuatoriana, de tal forma que la misma incluya una muestra que le permita tener representatividad a nivel nacional, regional, metropolitana, municipal, local de la población afrodescendiente asentada geográficamente en el Ecuador.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos implemente un enfoque diferencial étnico-racial y el conjunto de acciones afirmativas para ampliar la oferta estadística de las comunidades negras, afrodescendientes del Ecuador con la participación del pueblo afroecuatoriano y organizaciones de sociedad civil.

Ordenar al INEC que lleve a cabo un proceso de sensibilización a su personal -en especial a aquellos involucrados en la realización de levantamiento de información de cartografías, manuales operativos, censo, encuestas y demás que impliquen la producción estadística, para evitar la exclusión de la población, que asuman la pertenencia étnico-racial de la población afrodescendiente, marcando “ninguna de las anteriores” ó “ningún grupo étnico” así como la identificación por sesgos y prejuicios de índole fenotípica. Además, se inculque la importancia de dichos datos de la composición étnica-racial del país para la asignación de recursos en la creación de políticas públicas y programas con enfoque. Esto debe implementarse como una estrategia permanente, de manera que incluya un módulo de formación para la sensibilización.

Que el INEC elabore y publique un estudio de las causas que llevaron a la disminución en la identificación de la población negra, afrodescendiente del Ecuador para lo que deberá construir con el pueblo afrodescendiente del Ecuador la viabilidad, riesgos y conveniencia de incluir en las próximas Encuestas de Calidad de Vida un piloto de criterio de heterorreconocimiento en las operaciones estadísticas que realiza la entidad para complementar los resultados que ofrece el criterio de autorreconocimiento que hasta la fecha se ha venido empleando por el sistema de estadística nacional.

Que se disponga al INEC la ejecución de un Proyecto de censo nacional del pueblo afroecuatoriano que sea trabajado con las bases de organizaciones civil de hecho y derecho, que se asigne un presupuesto amplio para la realización de dicho censo que se enmarque en el estricto respeto al principio de igualdad y no discriminación.

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Que se disponga que los instrumentos, materiales e información que no consideren al pueblo afroecuatoriano se dejen sin efecto y se construyan instrumentos que reconozcan a los pueblos y nacionalidades en su integralidad.

IX

DECLARACIÓN DE QUE NO SE HA PLANTEADO OTRA GARANTÍA CONSTITUCIONAL POR LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES CONTRA LA MISMA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS Y CON LA MISMA PRETENSIÓN.

Las personas accionantes en conjunto con sus abogadas patrocinadoras de la causa, declaramos que no se ha interpuesto ninguna otra garantía constitucional por las omisiones descritas, en contra del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a la Procuraduría General del Estado, Ministerio de Finanzas y Economía y la Subsecretaría Nacional de Planificación, Presidencia de la República del Ecuador y Consejo Nacional para la igualdad de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador con esta misma pretensión.

X

LEGITIMACIÓN Y NOTIFICACIONES

Designamos como abogadas defensoras a Diana Salome León con matrícula profesional Nro. 06-2022-56, Dayuma Amores Zurita con matrícula profesional Nro. 17-2024-1210, Sonia Amanda Mosquera Meza con matrícula profesional Nro. 17-2018-652, Asesoras Jurídicas de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH; y, Alodia Borja con matrícula profesional Nro. 17-2008-944, todas profesionales del Derecho a quienes autorizamos para que, de manera individual o conjunta, presenten a nuestro nombre y representación todos los escritos que sean necesarios. La autorización que concedemos a nuestras abogadas defensoras se extiende para que comparezcan a nuestro nombre a cuanta diligencia se practique dentro del trámite de esta acción.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial electrónico 3264 y a los correos electrónicos legal@inredh.org, proteccion@inredh.org, juridico@inredh.org, derechos@inredh.org, alodia70@hotmail.com, abg.dianaleon20@gmail.com.

Firmamos junto a nuestras abogadas defensoras



Irma Bautista Nazareno

C.I. 0800425548

Coordinadora Nacional de Organizaciones de Mujeres Negras CONAMUNE

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Sonia Elizabeth Viveros Padilla

C.I. 1709878431

Fundación de Desarrollo Social Afroecuatoriana AZUCAR

Abg. Diana Salome León Bernardo

MAT. 06-2022-56

Asesora legal INREDH

Abg. Dayuma Amores Zurita

MAT. 17-2024-1210

Asesora legal INREDH

Abg. Amanda Mosquera Meza

MAT. 17-2018- 652

Asesora Legal INREDH

Eufemia Alodia Borja Nazareno

MAT. 17-2008-944

